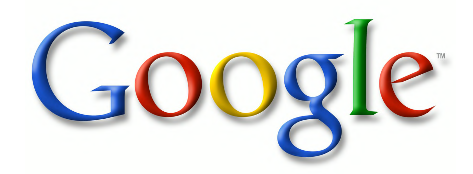
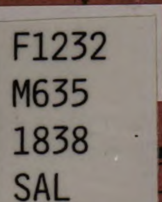








DOCUMENTOS

RELATIVOS

A LAS CONFERENCIAS EN JALAPA,

ENTRE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Plenipotenciario de la República,

Y EL CONTRA-ALMIRANTE

Plenipotenciario de Francia,

SOBRE EL ARREGLO DE LAS DIFERENCIAS

ENTRE AMBAS NACIONES.

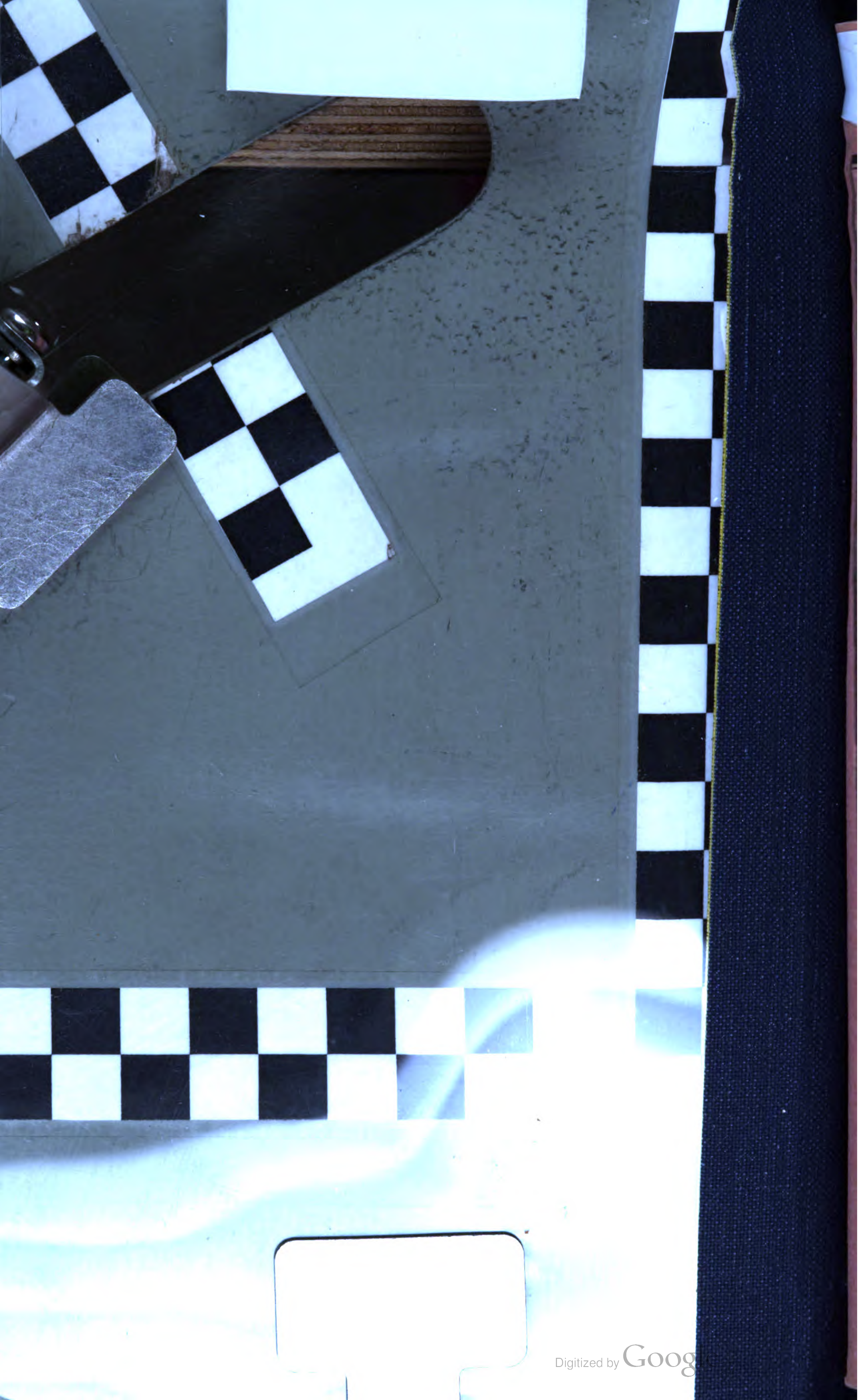
MEXICO.

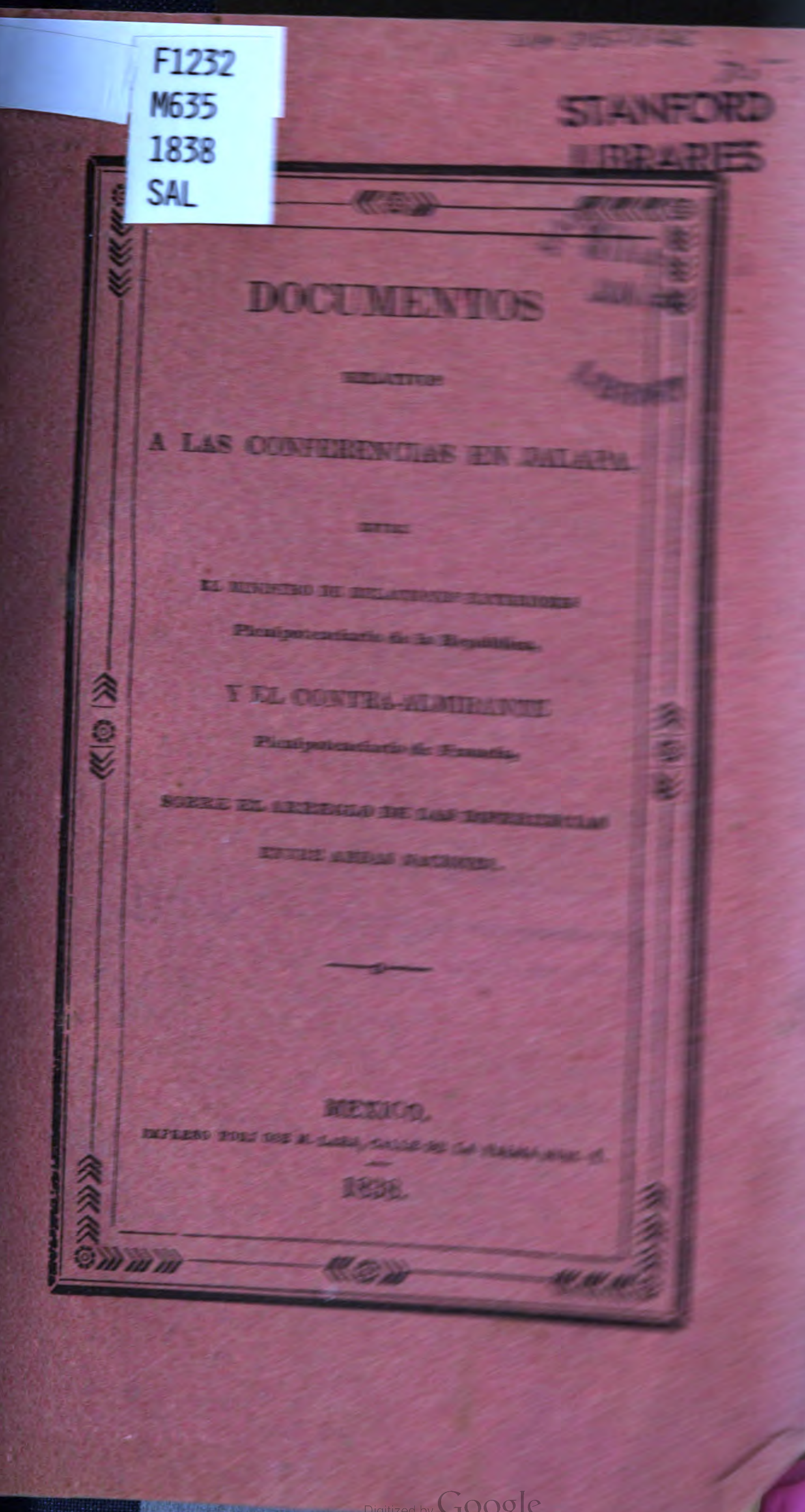
IMPRESO PORJ OSE M. LARA, CALLE DE LA PALMA NUM. 4.

1838.









DOCUMENTOS

RELATIVOS

A LAS CONFERENCIAS EN JALAPA

ENTRE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Plenipotenciario de la República,

Y EL CONTRA-ALMIRANTE

Plenipotenciario de Francia,

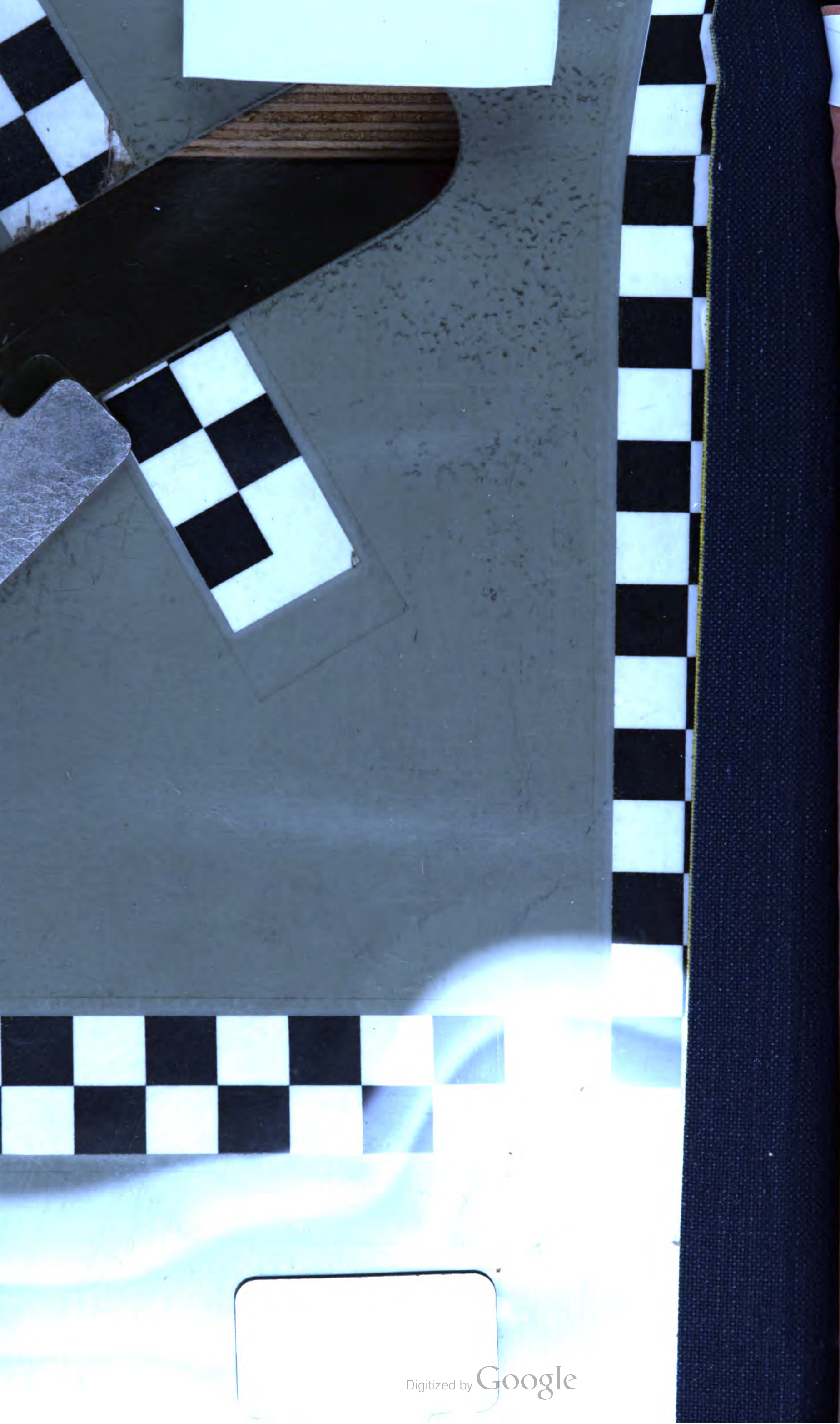
SOBRE EL ARREGLO DE LAS DIFERENCIAS

ENTRE AMBAS NACIONES.

MEXICO.

[illegible]

1838.



DOCUMENTOS

RELATIVOS

A LAS CONFERENCIAS EN JALAPA,

ENTRE

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Plenipotenciario de la República,

Y EL CONTRA-ALMIRANTE

Plenipotenciario de Francia,

SOBRE EL ARREGLO DE LAS DIFERENCIAS

ENTRE AMBAS NACIONES.

MEXICO.

IMPRESO PORJ OSE M. LARA, CALLE DE LA PALMA NUM. 4.

1838.







À bordo de la fragata de S. M. la Nereida, Sacrificios 27 de octubre 1838.

El infrascrito contra-almirante, comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México, y nombrado por S. M. el rey de los franceses su plenipotenciario cerca del gobierno mexicano, tiene el honor de suplicar à S. E. el Sr. ministro de relaciones exteriores tenga á bien mandarle una respuesta á la nota que en forma de ultimatum le presentó el 21 de marzo último el Sr. Baron Deffaudis, ministro entónces de Francia en México.

El infrascrito no sabe que el gobierno mexicano haya dado una respuesta oficial á alguno de los agentes de Francia. Solamente tiene en su poder ejemplares del manifiesto de S. E. el presidente Bustamante fecha 31 de marzo ultimo, y de las notas dirigidas el 30 de dicho mes, 3 y 19 de abril por S. E. el Sr. D. Luis G. Cuevas, ministro de relaciones exteriores de la república, al Sr. D. Eduardo De Lisle, encargado de negocios de Francia en México.

De todas estas piezas, y tambien de algunos otros documentos oficiales emanados del gobierno mexicano ántes de la presentacion del ultimatum, resulta:

1.° Que el gabinete de México pretenderia establecer como principio que no está obligado á ninguna indemnizacion por las violencias ejercidas hace muchos años, á consecuencia de movimientos revolucionarios, en las personas ó propiedades de franceses residentes en México.

2.° Que él querria considerar la presencia de fuerzas navales francesas en el golfo de México y el establecimiento del bloqueo, á consecuencia de la no aceptacion del ultimatum, como un acto de violencia y de opresion de parte de la Francia, como un atentado á la independencia de México, á la integridad de su territorio, á su honor y á su dignidad nacional.

Es del deber del infrascrito protestar contra las doctrinas que se pretenden oponer á las justas reclamaciones de la

Francia, y esplicar con franqueza las intenciones de su gobierno.

Es dificil comprender que hombres tan ilustrados como los que están al frente del gobierno mexicano, hayan podido proferir á la faz del mundo estas estrañas palabras:

„Nosotros somos una nacion agitada por las revoluciones, sufrimos todas las consecuencias del estado revolucionario, de los tumultos, exacciones, sentencias inicuas, pillages, asesinatos, y porque nosotros sufrimos todos estos males, entendemos que los extrangeros que se hallan en nuestro territorio los sufren como nosotros, sin esperanza de reparacion ni compensacion posible."

El gobierno mexicano ha usado tambien antes de este argumento: „que los estrangeros que han venido á establecerse á México desde la conquista de la independencia, sabian bien que el pais estaba revuelto; que estos extrangeros se han espuesto, pues, voluntariamente, y con todo su gusto, á todas las consecuencias de un tal estado de cosas, y que ellos no tienen derecho de quejarse por haberlas sufrido."

Se ha dicho aun oficialmente á nombre del gobierno mexicano, „que si fuera preciso indemnizar á los extrangeros de todos los perjuicios que han resentido, no bastaria el tesoro de la república."

Si México hubiera proclamado tales máximas en 1823, cuando despues de haber conquistado gloriosamente su independencia, se apresuraba á buscar la amistad de las naciones mas ilustradas de los dos mundos, ¿se habria encontrado entónces un solo gobierno que hubiera querido entrar en relaciones con una sociedad regida abiertamente por principios tan subversivos de todo órden, de toda equidad? Lejos de simpatizar y de interesarse por ella, todos los gobiernos habrian declarado de comun acuerdo, que una tal nacion no debia admitirse en la comunion de las naciones civilizadas. No: el antiguo y el nuevo mundo no han tratado con México sino con la confianza de que despues de haber conquistado su independencia y su libertad, este pais sabria

tambien conquistar el órden y hacer respetar en su seno la justicia. A este precio le han tendido la mano.

La mayor parte de los franceses que se han establecido en México, lo han hecho bajo la fé de las Declaraciones de 1827, que habian fijado las bases de las relaciones entre México y Francia, y estipulado las ventajas é inmunidades recíprocas de que debian gozar los ciudadanos de cada uno de los dos paises. Estas Declaraciones muy equitativas y muy liberales, subsisten, pues que no han sido anuladas. Ellas forman el dia de hoy el contrato que liga á las dos partes, y prohiben formalmente los préstamos forzosos. Sin embargo, estos se han impuesto á los compatriotas del infrascrito y son hoy el objeto de una parte de las reclamaciones formuladas en el ultimatum. Y ¿cómo por otra parte los franceses que se han fijado en México no habrian puesto con confianza bajo la proteccion de la lealtad mexicana, su fortuna y su existencia, cuando despues de estas Declaraciones de 1827, que parecia ya darles una seguridad suficiente han visto á la Francia proponer á México en 1830 un nuevo tratado destinado á arreglar de una manera mas esplícita y mas íntima las relaciones entre los dos pueblos? ¿No han debido tener entónces una entera confianza? A falta del derecho escrito ¿no se les habria permitido contar con el derecho natural y sagrado de la justicia, con la proteccion asegurada à los extrangeros pacíficos en todas las naciones civilizadas, y que ellos esperan sobre todo de las naciones libres? Para decirlo de paso, el nuevo tratado despues de haberse firmado dos veces en París por los plenipotenciarios mexicanos, espera todavia hoy la sancion del congreso que se le ha rehusado dos veces. A la verdad, no han emanado de la Francia los obstáculos para el establecimiento de relaciones mas y mas íntimas y benévolas con México. En 1830 aunque tenia desde aquella época quejas graves por las iniquidades cometidas contra los franceses, ella se apresuró á reconocer la independencia y la soberanía de México, sin condicion alguna, sin exigir prévias reparaciones, ni aun garantías para lo futuro, y sin que su condescendencia

para deferir á muchas exigencias nuevas haya tenido otro resultado que el de alentar al gobierno mexicano á olvidarse de toda especie de consideraciones.

Cada estado tiene sin duda la facultad de adoptar las reglas de derecho internacional que le acomoden; pero el gobierno que crea por sí mismo, reglas contrarias á los principios generales de justicia y de humanidad, recibidos en el mundo civilizado, se pone fuera de la comunidad de las naciones, é incurre en la reprobacion universal.

A la verdad, declarar que porque la nacion mexicana ha sufrido los males que producen los trastornos revolucionarios y la guerra civil, estos males deben sufrirse por los extrangeros que residen en el territorio de México sin que se laivien én lo posible, es la lógica terrible de un patriotismo exaltado, honroso acaso en su orígen; pero cuyas consecuencias están contrariadas por la razon, la humanidad y el interés bien entendido del pais. Si alguna cosa puede mantener en México el espíritu de turbacion y de desorden revolucionario, tan opuesto á su prosperidad, lo es seguramente esta funesta doctrina, de que ninguna indemnizacion se concederá, ni á los extrangeros ni á los nacionales, por las pérdidas que han sufrido á consecuencia de los movimientos revolucionarios. Esta doctrina fomenta todos los desórdenes y todas las violencias; ella tiende á perpetuar la anarquía. Proclamar la doctrina contraria, seria un poderoso medio de órden y de civilizacion. Cuando una nacion no ha tenido la sabiduría necesaria para mantener el órden en su seno, es preciso que sepa castigarse á sí misma. En una sociedad bien organizada, cuando la ley ha sido impotente ó la proteccion de sus ministros ineficaz, todos son responsables del perjuicio que se hace á cada uno. Solo estos principios pueden hacer la prosperidad de las naciones.

Si se estableciera definitivamente como principio, y como conforme al uso, que ningun extrangero debe contar con la justicia y la proteccion de las leyes de México, cualquiera que no fuese mexicano huiría de una tierra inhospitalaria, donde su propiedad y su existencia no encontrarian nunca

seguridad. México perderia por la salida de los extrangeros mucho mas que el monto de las indemnizaciones que estos le piden. Haciendo justicia á la inteligencia y á la actividad de la nacion mexicana, puede decirse sin embargo que en el estado en que el gobierno español ha dejado á México despues de una dominacion de tres siglos, la presencia y la cooperacion de cierto número de extrangeros, son el dia de hoy necesarias para auxiliar al desarrollo de muchas industrias, y fecundar los gérmenes de la prosperidad nacional. El interés bien entendido del gobierno mexicano le prescribia, pues, no obligar nunca á los extrangeros establecidos en México á dudar de la benevolencia y de la justicia que el infrascrito reclama hoy para sus compatriotas.

S. E. el Sr. D. Luis G. Cuevas ha dicho en su nota de 30 de marzo último dirigida al encargado de negocios de Francia, que la presencia de fuerzas navales francesas en las costas de México, daba á las reclamaciones de la Francia "un caracter de odiosidad y de violencia tal, que S. E. el Presidente no podria en tales circunstancias acoger ninguna reclamacion por justa y razonable que fuera."

S. E. el Sr. Cuevas dice sin embargo tambien en esa misma nota de 30 de marzo, que "entre las reclamaciones ó condiciones del ultimatum, habia ciertos puntos sobre los cuales el gobierno mexicano se prestaba de buena gana á su arreglo satisfactorio y digno de las dos naciones."

Esto es reconocer la legitimidad de una parte por lo menos de las demandas de la Francia: es tambien reconocer su derecho de apoyar estas demandas por la fuerza, cuando todos los otros medios han permanecido sin resultado.

Cuando han transcurrido muchos años sin que una nacion haya podido obtener la reparacion de sus agravios, cuando todas las fórmulas benévolas y conciliadoras se han agotado, es necesario usar de otro lenguage. A la verdad, ninguna nacion en el mundo habria mostrado en una discusion semejante, mas paciencia y longanimidad que la que ha mostrado la Francia. Cuando en fin ha tomado el partido, hace

siete meses de mantener una fuerza naval en el golfo de México, esta fuerza era seguramente muy poco considerable para que el gobierno mexicano hubiese podido temer de ella serias hostilidades. Bloqueando solamente sus puertos y privando á su tesoro de una parte de la renta que sacaba de sus aduanas, la Francia ha usado hácia México, del medio mas dulce que estaba en su poder, para obtener depues de tantos años y de tantos pasos la reparacion de los perjuicios de sus nacionales. Ocupada únicamente hoy de este cuidado, y siempre leal y desinteresada, está distante de alimentar ninguna mira, ningun pensamiento siniestro que sea contrario á la independencia y á la integridad territorial de México. El infrascrito tiene encargo espreso de su gobierno para hacer esta solemne declaracion. Debe decir tambien, que no hay tampoco de parte de la Francia miras de opresion ó de insulto hácia México. La Francia ha hecho durante veinte años la guerra contra casí toda la Europa, y victoriosa ó vencida, jamás ha alimentado ódio contra las naciones con quienes se ha hallado en conflicto. Ella ha sostenido grandes infortunios sin bajeza, y disfruta hoy de su prosperidad sin orgullo. Lejos de ella el pensamiento de abusar de la fuerza, para humillar alguna nacion cualquiera que sea. No considera por otra parte una reparacion legítima como una humillacion. En su larga lucha de cuarenta años por la libertad, la Francia ha tenido tambien como México, sus dias de turbacion y de desórden, en los cuales se han cometido injusticias contra los extrangeros. Despues de estos tiempos de desgracia, la Francia no ha creido deshonrarse reparando los perjuicios que habia causado. El honor bien entendido de las naciones, como el de los particulares, consiste en ser justos, y en abstenerse de toda violencia, y de todo acto que reprueban la moral y la equidad. Fiel á estos principios, el gobierno del rey habria preferido no deber la solucion de las dificultades existentes, sino á las vias pacíficas de la negociacion y de un acomodamiento honroso: él siente haberse visto en la necesidad de tomar con respecto á México una actitud tal, cual la ha de-

bido tomar desde los primeros meses de este año, y tiene el sincero deseo de terminar por vias pacíficas, diferencias que no ha dependido de él evitar, ni mas tarde allanar de una manera conveniente: en fin, presenta la prueba mas evidente de este deseo en el paso que da hoy el infrascrito. No obstante, tiene obligaciones que cumplir hácia sus nacionales. En cualquier punto del globo donde se encuentren franceses é intereses franceses, es un deber de la Francia el protegerlos. Colocado en las mismas circunstancias, el gobierno mexicano proclamaria los mismos principios, se esforzaria en cumplir con los mismos deberes. La conducta que la Francia observa hoy respecto de México, es conforme á la que ha observado respecto de Portugal en 831, de Cartagena de Colombia en 834, y en fin á la que observa hoy con la república Argentina. En estos diversos estados, ciudadanos franceses habian sido víctimas de violencias mas ó menos graves; la Francia habria faltado á sus obligaciones las mas imperiosas hácia sus nacionales, si no hubiera sostenido la reparacion de estas violencias.

El infrascrito piensa que el honor de México y el honor de Francia son perfectamente compatibles. El gobierno mexicano pondrá su honor en mostrarse humano, benévolo, equitativo hácia todos, en inspirar estos sentimientos á todas las clases de la poblacion mexicana: la Francia pone el suyo en no exigir nada que no sea justo, haciendo respetar á lo léjos la libertad, las propiedades, la existencia de sus nacionales. Esta obligacion sagrada la cumpliria, si fuera necesario, á costa de todos los esfuerzos, de todos los sacrificios: la sostendrá con toda la fuerza de voluntad, y toda aquella perseverancia, que solo puede inspirar el sentimiento profundo del buen derecho, unido al sentimiento del deber.

El infrascrito tiene el honor de presentar á S. E. el ministro de relaciones exteriores, las seguridades de su alta consideracion.—*Carlos Baudin.*

Luis Felipe, Rey de los franceses, á nuestro muy caro y amado el Sr. Carlos Baudin, oficial de nuestra órden real de la legion de honor, contra-almirante de nuestra marina real, y comandante de nuestras fuerzas navales en el golfo de México: Salud.

Deseando restablecer sobre bases sólidas y duraderas entre el reino de Francia y la república de México, las relaciones de amistad, que por desgracia se han suspendido, y arreglar las diferencias de diversa naturaleza que se han suscitado entre ambos estados, hemos creido que era necesario hacer eleccion de una persona esperimentada, y que perfectamente instruida de nuestras intenciones conciliadoras en este punto, pudiera con pleno conocimiento de causa concluir con la republica de México, tales artículos, convencion ó tratado, que pusiesen término á estas diferencias en su orígen. Por tal motivo, confiando nosotros enteramente en vuestra experiencia, zelo y fidelidad en lo que toca á nuestro servicio, os hemos nombrado y constituido, y por las presentes, firmadas de nuestra mano, os nombramos y constituimos nuestro plenipotenciario, y os conferimos plenos y absolutos poderes, á fin de reuniros con el plenipotenciario ó plenipotenciarios de la república de México, y negociar y concluir tales tratados, convencion, arreglo ó artículos, cuales juzgueis necesarios y convenientes para llenar nuestras intenciones acerca de este punto, conforme todo á nuestras instrucciones, y salva nuestra real aprobacion. Dado en nuestro palacio de las Tuillerías á 22 del mes de agosto del año del Señor de 1838.—Firmado.—*Luis Felipe:* —Por el rey.—*Molé.*—Sellado con el gran sello.—Certificado, conforme al original que existe en mi poder.—A bordo de la fragata de S. M. la Nereida, en Sacrificios á 27 de octubre de 1838.—El Contra-almirante comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México.—*Carlos Baudin.*

Palacio del gobierno nacional. México à 3 de noviembre de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores de la república mexicana ha tenido el honor de recibir la nota que con fecha 27 del pasado se ha servido dirigirle S. E. el Sr. Contra-almirante, comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México, nombrado Plenipotenciario cerca del gobierno de la república, y copia de los plenos poderes de S. M. el Rey de los franceses que lo acreditan con este carácter.

El objeto de la mision de S. E. el Sr. Contra-almirante y de la manifestacion leal y franca que hace en su nota citada, ha parecido desde luego al Presidente el mas noble y digno de los sentimientos y alta justificacion del gobierno de S. M. El es un testimonio inequívoco de sus deseos sinceros de terminar por las vias pacíficas de una negociacion decorosa, justa y equitativa, las lamentables diferencias que se han suscitado entre la república y el reino de Francia. El gobierno mexicano que siempre ha estado animado de los mismos deseos, que ha procurado no crear por su parte dificultades que impidiesen un arreglo amigable; y que en los mismos dias en que ha podido quejarse de las hostilidades de las fuerzas navales de Francia, ha guardado una conducta conciliadora y moderada, no podia dejar de esperar el momento de un arreglo definitivo que hiciese cesar un estado de cosas tan funesto para los dos paises. La nota de S. E. el Sr. Plenipotenciario manifiesta que ha llegado este momento, y hace preveer al infrascrito que no tardará el del restablecimiento sobre bases firmes y durables de las relaciones entre México y Francia.

S. E. el Sr. Contra-almirante pide al comenzar su comunicacion una respuesta al *ultimatum* de S. E. el Sr. Baron Deffaudis, fecha 21 de marzo último, indicando que no se ha dado á ninguno de los agentes de Francia. Esta asercion es exacta; pero S. E. el Sr. Baudin no puede ignorar que no ha estado en arbitrio del gobierno entrar en contestaciones sobre las pretensiones, reclamos y condiciones que contenia el referido *ultimatum*. Hoy pareceria inopor-

tuno que se diese una respuesta circunstanciada, estando S. E. acreditado, como lo está, para tratar pacificamente sobre todos los puntos á que se contrahen las instrucciones que ha recibido del gobierno de S. M. La contestacion, pues, que da en lo pronto el infrascrito, como conforme á los principios de la administracion mexicana y á la mision especial de S. E. el Sr. Contra-almirante, es que por parte de México hay la mas amigable y sincera disposicion para que estas diferencias se corten en su orígen por una negociacion entre S. E. y el Plenipotenciario ó Plenipotenciarios del gobierno mexicano.

S. E. trata en seguida de los puntos mas importantes y mas generales que han servido de fundamento á las principales reclamaciones de la Francia. La severidad con que califica las doctrinas que han emitido los diferentes gobiernos de la república en cuanto á indemnizaciones, préstamos forzosos, &c., no puede ser motivo para que el infrascrito se estienda en contestar á las observaciones que hace S. E. el Sr. Baudin sobre preliminares que deben servir como de base á la nueva negociacion. Estando dispuesto el gobierno mexicano á cuanto exijan la buena fé, la equidad y la justicia, basta esta simple manifestacion en la presente nota, cuyo principal objeto debe ser el de asegurar que los deseos del Presidente corresponden á los conciliatorios que animan á .S M.

Es del deber del infrascrito, sin embargo, manifestar, aunque de paso, que si bien no puede dejar de conocer el valor y mérito de las reflexiones que hace S. E. el Sr. Contra-almirante sobre el orígen de las diferencias existentes, tambien cree que las máximas y principios que ha seguido el gobierno mexicano no pueden apreciarse debidamente, sino como aplicados á las peculiares circunstancias en que se ha encontrado succesivamente la república. Las mismas reglas de justicia y de equidad que hace valer S. E. respecto de los particulares, ya nacionales ó extrangeros, deben regir tambien en favor de aquellas naciones cuyos sacudimientos y trastornos son el resultado inevitable, no del ca-

rácter nacional, no de sus gobiernos y autoridades, ni tampoco de la impotencia de sus leyes, sino de su infancia política que por desgracia está rodeada de escollos y peligros. El infrascrito puede asegurar á S. E. el Sr. Contra-almirante, bajo su palabra y honor, que los diferentes gobiernos de México, obrando siempre de acuerdo con la moderacion y equidad del carácter mexicano, no han perdonado esfuerzos para suavizar en lo posible los males que ha causado á los extrangeros la guerra civil. Si no han podido llenar sus deseos, y si han sostenido doctrinas, cuya fuerza se ha derivado del estado del pais y del tesoro nacional, todos saben que en ellas no han tedido parte, ni máximas antisociales, ni prevenciones desfavorables hácia los extrangeros, ni mucho menos deseos de opresion, sino exigencias y consideraciones de tanta mayor buena fé, cuanto que en ellas se ha comprendido á los mismos mexicanos. La Francia, como dice S. E. el Sr. Contra-almirante, ha tenido sus dias de turbacion y desórden, y la Francia por lo mismo sabrá estimar en su justo valor las desgracias y leales intenciones de la nacion mexicana.

En vista de lo espuesto, el infrascrito asegura á S. E., que el Presidente de la república está dispuesto á recibirle y reconocerle en su carácter de Plenipotenciario; y que en consecuencia, puede pasar á esta capital ó elegir otro punto para dar principio á la negociacion que desean ambos gobiernos, con el Plenipotenciario ó Plenipotenciarios que nombrará inmediatamente el mexicano. En el segundo caso, el infrascrito propone á S. E. el Sr. Baudin á Jalapa, como lugar cuya salubridad y recursos proporcionan comodidades. Si S. E. quisiere pasar á aquella ó esta capital, puede contar desde luego con la escolta y cuantos auxilios necesite, y á este fin se dan las órdenes necesarias al E. Sr. Comandante general del departamento de Veracruz.

Como el infrascrito está penetrado íntimamente de las intenciones pacíficas y conciliadoras del gobierno de S. M., no cree necesario llamar la atencion de S. E. el Sr. Contra-almirante, á la suspension del bloqueo y de toda clase de

hostilidades, y á la conveniencia de que no se hallen en Sacrificios durante la negociacion, fuerzas imponentes. S. E. sabe muy bien, que la presencia de estas fué el principal obstáculo para entrar en contestaciones pacíficas; y hoy que el gobierno de S. M. ha declarado tan esplícitamente sus deseos de que la mision de S. E. tenga este carácter, no podria conciliarse con ellos cualquiera actitud poco amigable.

El infrascrito cree, como S. E. el Sr. Baudin, que el honor de México y el honor de Francia son perfectamente compatibles, y que las diferencias existentes pueden terminarse muy pronto, conforme á los sentimientos de justicia, de equidad y civilizacion de que están poseidos sus gobiernos. —El infrascrito tiene el honor de ofrecer á S. E. el Sr. D. Cárlos Baudin las protestas de su muy distinguida consideracion.—*Luis G. Cuevas.*—A S. E. el Sr. D. Cárlos Baudin, Contra-almirante de la Marina real de Francia, y su Plenipotenciario nombrado cerca del Supremo Gobierno.

Nereida 7 de Noviembre de 1838.

El infrascrito Contra-almirante, comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca del gobierno mexicano, ha recibido hoy la nota que S. E. el Ministro de relaciones exteriores de la república le ha hecho el honor de dirigirle con fecha 3 de este mes.

Aunque la falta de declaraciones suficientemente explícitas con respecto á las intenciones del gobierno mexicano, pudo autorizar al infrascrito á considerar dicha nota, solamente como un acto de deferencia, y de cortesía de parte del Sr. Ministro de relaciones exteriores, puesto que ella no fija ninguna base sobre la cual puedan abrirse las conferencias propuestas por S. E.; sin embargo, cediendo al deseo sincero de dar una última prueba de la lealtad y de la moderacion de la Francia, interpreta con gusto en su sentido mas favorable y mas estenso, las seguridades generales que dá S. E. el Ministro de relaciones exteriores con

respecto á los sentimientos de que está animado el gabinete de México, así como de su deseo de terminar de una manera conforme á la justicia y al honor de las dos naciones las diferencias suscitadas entre ellas. En consecuencia, el infrascrito tiene el honor de manifestar á S. E. el Ministro de relaciones exteriores que estará el mártes próximo 13 de este mes en Jalapa, una de las ciudades designadas por S. E. para que se verifiquen las conferencias. Cuenta con que uno ó mas Plenipotenciarios mexicanos estarán allí tambien dicho dia, de suerte que las conferencias puedan comenzar inmediatamente y concluirse lo mas pronto posible.

Al dar este paso, es un deber del infrascrito anunciar de la manera mas formal, que no entrará en ninguna negociacion que tenga por preliminar por parte del gabinete de México, la demanda de suspension del bloqueo, ó del retiro de la division naval de Francia que actualmente se halla cerca de Veracruz. Léjos de consentir en alejar de las costas de México cualquiera parte de las fuerzas que están á sus órdenes, el infrascrito debe al contrario declarar lealmente que estas fuerzas deben aumentarse de dia en dia por nuevos refuerzos. Si pues el gabinete de México tuviere la intencion de establecer como una condicion *sine qua non*, el retiro de dichas fuerzas, para la apertura de las conferencias, no hay necesidad de que los Plenipotenciarios se dirijan á Jalapa, y no quedará al infrascrito sino el suplicar á S. E. el Ministro de relaciones exteriores se sirva comunicarle su resolucion sobre este punto, á vuelta de correo.

El infrascrito ruega á S. E. el Ministro de relaciones exteriores acepte la seguridad de su alta consideracion.—(Firmado.)—*Carlos Baudin.*

Nereida, Sacrificios Noviembre 9 de 1838.

Exmo. Sr.—En el momento de concluir la nota que he tenido el honor de dirigir á V. E. con fecha de ántes de ayer, se levantó un viento norte que detuvo dos dias la salida de mi pliego. V. E. puede en consecuencia considerar amplia-

do por dos dias el término fijado en mi nota espresada para el caso en que deban verificarse las conferencias en Jalapa.

Tengo el honor de renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.—(Firmado.)—El Contra-almirante comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México.—*Carlos Baudin.*—A S. E. D. Luis G. Cuevas, Ministro de relaciones esteriores de la república de México.

Palacio del gobierno nacional. México 12 de Noviembre de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones esteriores, ha tenido el honor de recibir la nota del señor Contra-almirante Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, fecha 7 del actual, y la ha puesto desde luego en conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la república.

Ya el infrascrito ha manifestado á S. E. el señor Contra-almirante el motivo porque no trató en su nota del 3, de ninguna de las bases sobre las cuales deban abrirse las conferencias que van á tenerse en Jalapa; y la prontitud con que, por otra parte contestó á S. E. el señor Baudin, no le permitió entrar en el fondo de las cuestiones pendientes. Así es, que el infrascrito ha visto con satisfaccion que se hayan tomado por el señor Contra-almirante en el sentido mas estenso y favorable las seguridades que reproduce ahora el infrascrito, sobre los sentimientos y deseos que animan al gabinete mexicano de terminar de un modo conforme á la justicia y al honor de las dos naciones, las actuales diferencias.

El Presidente se ha servido nombrar al infrascrito Plenipotenciario de la república, para que investido con este carácter pase á Jalapa á conferenciar con S. E. el señor Baudin, y saldrá con tal objeto el miércoles de esta semana. El Presidente ha querido confiar esta importante mision al infrascrito, porque conoce intimamente los sentimientos de que siempre ha estado animado, para procurar por su parte un arreglo honorífico para ambos gobiernos. El infrascrito sabe muy bien cuales son los de S. E. el señor Baudin, y

no duda que unos y otros serán la primera base del acomodamiento que tanto es de desear entre ambos paises.

El infrascrito se ha impuesto de lo que dice el Sr. Contra-almirante, sobre la continuacion del bloqueo y permanencia de las fuerzas navales en Sacrificios. El gabinete mexicano creyó contrario á su honor en 30 de marzo de este año, contestar sobre los diferentes puntos contenidos en el *ultimatum* de S. E. el Sr. Deffaudis, mientras no se retirasen dichas fuerzas de las costas de la república, por circunstancias y consideraciones que no pueden ocultarse á la penetracion de S. E. El infrascrito ha creido que hoy seria conveniente tambien se adoptase aquella medida por S. E. el Sr. Baudin, para dar á su mision un carácter mas conciliatorio. El gabinete mexicano no la ha presentado, sin embargo, ni insistirá en ella como una condicion *sine qua non* para comenzar la negociacion sobre las diferencias existentes, y cuyo resultado, se lisonjea el infrascrito, será satisfactorio para ambos gobiernos.

Entre tanto el infrascrito tiene el honor de saludar personalmente á S. E. el Sr. Contra-almirante, le reproduce las seguridades de su alta consideracion.—*Luis G. Cuevas.*—A S. E. el Sr. D. Cárlos Baudin, Contra-almirante de la Marina real de Francia, y Plenipotenciario cerca del Gobierno mexicano.

Palacio del gobierno nacional. México Noviembre 12 de 1838.

Exmo. Sr.—He recibido la nota de V. E. fecha 9 del actual en que se sirve comunicarme el retardo de la salida de su comucicacion del 7. Por la mia de esta fecha, que llegará á manos de V. E. el jueves próximo, se impondrá de que salgo de esta capital el miércoles de esta semana para Jalapa.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.—*Luis G. Cuevas.*—A S. E. el Sr. Contra-almirante D. Carlos Baudin, Comandante de las fuerzas

navales de Francia, y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca del gobierno mexicano.

Anastacio Bustamante, Presidente de la República Mexicana. A todos los que las presentes vieren, salud:

Deseando poner término á las diferencias que por desgracia existen hoy entre esta república y el Reino de Francia, y restablecer las relaciones de amistad y buena armonía que deben reinar entre ambos paises: considerando que para desempeñar con acierto un asunto tan importante conviene elegir una persona, que á mas de estar dotada de instruccion y prudencia, se halle impuesta, así de los puntos á que se contrahen dichas lamentables diferencias, como del mérito y valor de cada uno de ellos, no ménos que de las justas intenciones y sentimientos conciliadores de este gobierno: hallando que estas prendas y circuntancias se encuentran en el Exmo. Sr. D. Luis Gonzaga Cuevas, Ministro de Relaciones exteriores de la república, he venido en nombrarlo con el carácter de Plenipotenciario, con ámplios poderes á fin de que entrando en conferencias con S. E. el Sr. Carlos Baudin, Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, nombrado cerca de este Gobierno con igual objeto, proceda á celebrar una convencion ó arreglo definitivo sobre los puntos que constituyen las diferencias indicadas, y sólido restablecimiento de las relaciones entre ambos paises, arreglándose á las instrucciones que ha recibido, y con reserva de la aprobacion constitucional que deberán obtener sus actos.

En fe de lo cual le he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, autorizadas con el sello de la Nacion y refrendadas por el Ministro de Estado y del Despacho de lo Interior, á trece dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y ocho, y décimo octavo de la independencia.==(L. S.)==(Firmado) *Anastacio Bustamante.*==(Refrendado) *José Joaquin Pesado.*

Fragata de S. M. la Nereida noviembre 15 de 1838.

El Contra-almirante que suscribe, comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México, y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca del gobierno mexicano, acaba de recibir la nota que S. E. el Ministro de relaciones esteriores de la república le ha hecho el honor de diririgirle, con fecha 12 del actual.

El infrascrito ve con satisfaccion la resolucion que ha tomado el Sr. Ministro de relaciones exteriores de encargarse de las funciones de Plenipotenciario de la república, y de dirigirse con este carácter á Jalapa. Nadie ciertamente conoce mejor que S. E. todas las circunstancias relativas á las funestas diferencias que existen entre los dos paises, ni nadie debe desear hoy mas que S. E., el terminarlas por el bien de México y el de la humanidad.

El infrascrito se propone bajar mañana por la mañana á Veracruz, de donde saldrá lo mas pronto posible para Jalapa, y crée hallarse en esta ciudad el sábado, ántes de medio dia. Entretanto tiene el honor de conocer personalmente al señor D. Luis G. Cuevas, le suplica de nuevo acepte las seguridades de su alta consideracion.=(Firmado.)—*Carlos Baudin.*=A S. E. el Ministro de relaciones esteriores de México.

BASES DE LA NEGOCIACION PROPUESTAS POR EL SR. BAUDIN.

1.° Indemnizacion de seis cientos mil pesos para reparar las pérdidas que han sufrido los franceses.

2.° Compromiso positivo por parte del gobierno Mexicano de no poner ni dejar poner en lo succesivo ninguna traba al pago puntual y regular de las deudas francesas que ya ha reconocido y que están en via de pagarse.

3.° Confirmacion de las Declaraciones de 1827, las cuales entre tanto se celebra el tratado de amistad y de comercio, servirán de bases de las relaciones entre Francia y México, particularmente en lo que toca á los tres puntos siguientes.

Garantía en el territorio de la república á los agentes diplomaticos y consulares, á los ciudadanos, al comercio y á la navegacion de Francia, del goce pleno y entero de un trato igual al de la nacion extrangera mas favorecida, bajo la condicion de una perfecta reciprocidad en Francia hácia los agentes, ciudadanos, comerci o y navegacion de México.

Exepcion en favor de los franceses residentes en México de toda sujecion á las contribuciones de guerra, como tambien á todos los impuestos semejantes ó análogos á los que se conocen bajo la denominacion de préstamos forzosos

El goce de la facultad legal que han tenido hasta ahora los franceses de hacer el comercio al menudeo en México, cuya facultad no podrá ser suprimida por el gobierno mexicano, sin que no conceda de antemano las indemnizaciones suficientes.

4.° La renuncia por parte del gobierno mexicano á reclamar de la Francia indemnizacion alguna ó compensacion por los daños ocasionados por el secuestro de los buques y propiedades mexicanas ó de las extrangeras bajo el pabellon mexicano.

5.° El pago á la Francia por México de una indemnizacion de doscientos mil pesos por gastos de la espedicion actual.

Artículo adicional y secreto. El gobierno mexicano se comprometerá á no poner ningun obstáculo al derecho que tienen los tenedores de órdenes del préstamo conocido con el nombre de 17 por ciento, y de hacer que se admitan en pago de los derechos de aduana hasta la terminacion del dicho empréstito del 17 por ciento.

Se compromete ademas á separar de sus empleos al General Gregorio Gomez, y al Coronel Pardo, y á hacer variar de residencia al Juez Tamayo. La conducta de estos tres funcionarios será ademas el objeto de una rep robacion seria y oficial, manifestada, ya sea en la gacet a en donde habitualmente se publican las actas del gobierno, ó ya en cualquier otro documento que se dará al público.

SEGUNDA REDACCION HECHA POR EL SR. BAUDIN.

BASES DE LA NEGOCIACION.

Art. 1. º Mientras que un tratado de amistad, de comercio y navegacion fundado sobre el interés comun de los dos paises pueda arreglar de una manera invariable las relaciones entre la Francia y México, estas relaciones continuaránregulándose por las Declaraciones de 1827, principalmente en lo que hace relacion á los tres puntos siguientes.

Primero. Garantía en el territorio de la república á los agentes diplomáticos y consulares, á los ciudadadanos, al comercio y á la navegacion de la Francia, del goce pleno y entero de la consideracion de la nacion estrangera mas favorecida, bajo la condicion de una perfecta reciprocidad en Francia hácia los agentes, los ciudadanos, el comercio y la navegacion de México.

Segundo. Escepcion en favor de los franceses residendentes en México de toda sujecion á las contribuciones de guerra, lo mismo que de toda clase de impuestos semejantes ó análogos á los que son conocidos bajo la denominacion de préstamos forzosos.

Tercero. Goce de la facultad legal que han tenido hasta ahora los franceses de hacer el comercio al menudeo en la república mexicana, cuya facultad no podrá retirar el gobierno de México, sin que conceda anticipadamente suficiente indemnizacion.

Art. 2. º El gobierno mexicano se compromete á no imponer ni dejar imponer en lo succesivo ningun impedimento al pago puntual y regular de los créditos franceses que ha reconocido ya, y que se encuentran en via de pago, especialmente los enumerados en el art. 2 de la nota del Sr. Baron Deffaudis, su fecha 21 de marzo último.

Art. 3. º Se pagará á la Francia por el gobierno mexicano en el plazo de quince dias, contados desde que se firme la presente convencion, la suma de ochocientos mil pesos fuertes, moneda metálica corriente, que deben ser entre-

gados en el puerto de Veracruz, la cual suma será repartida y aplicada por el gobierno francés del modo siguiente.

Seiscientos mil pesos para la liquidacion general de los daños esperimentados por los franceses en consecuencia de los robos y destruccion de sus propiedades, durante los disturbios civiles; de los préstamos forzosos cobrados por aprémio, ó de cualesquiera otras sevicias ejercidas contra ellos, ya sea por el pueblo mexicano, ya por los agentes de su gobierno.

Doscientos mil pesos por indemnizacion de los gastos de la espedicion naval actualmente enviada por la Francia á las costas de México.

Art. 4.° El gobierno mexicano se prohibe reclamar de la Francia indemnizacion ó compensacion alguna por los daños ocasionados por el secuestro de buques y de propiedades mexicanas, ó de propiedades extrangeras bajo el pabellon mexicano.

Artículo adicional y secreto. El gobierno mexicano se compromete á no atentar de manera alguna al derecho que tienen los tenedores de las obligaciones del empréstito conocido con el nombre de 17 por 100, de hacer admitir estos valores en pago de los derechos de aduana hasta el pago final del 17 por 100.

Se compromete además á separar de sus empleos al General Gregorio Gomez y al Coronel Pardo, y á hacer variar de residencia al Juez Tamayo. Ademas, la conducta de estos tres funcionarios será desaprobada severa y oficialmente, ya en la gaceta en que se publican habitualmente las actas del gobierno, ó en cualquiera otro documento que se haga publicar.

BASES PROPUESTAS POR EL SEÑOR CUEVAS.

La nacion mexicana deseosa de restablecer las relaciones que desgraciadamente se han interrumpido entre México y Francia, y de manifestar que está pronta á hacer to-

das aquellas concesiones que no comprometan ni su honor, ni sus derechos, conviene en satisfacer las reclamaciones pecuniarias presentadas por el gobierno frances, y al efecto pagará la suma de seiscientos mil pesos, quedando libre de toda otra responsabilidad pecuniaria que pudiera hacerse valer por reclamaciones, anteriores ó posteriores al 21 de marzo del presente año.

El gobierno de S. M. el rey de los franceses, cediendo á iguales sentimientos, y deseando tambien remover todo embarazo, que pudiera retardar el arreglo honorífico de las diferencias entre los dos paises, conviene en que el gobierno mexicano resuelva por sí las reclamaciones relativas á la destitucion de sus respectivos empleos del General D. Gregorio Gomez, Coronel D. Francisco Pardo, y Juez de etras D. José María Tamayo.

El gobierno mexicano declara, que, aunque por el testo español de los tratados existentes, ha creido que tenia un derecho incuestionable para imponer préstamos forzosos generales á nacionales y extrangeros, estando resuelto el congreso de la nacion, y el mismo gobierno á no usar de este arbitrio por justas consideraciones que han debido tener presentes, no tiene ya lugar la reclamacion del gobierno frances relativa á este punto.

Los demas, sobre los cuales no han podido convenirse los respectivos Plenipotenciarios, se sujetarán, de acuerdo de ambos gobiernos, al arbitrage del de S. M. Británica, cuyos buenos oficios se han interpuesto ya, en favor de una ransacion amigable y honorífica para ambos paises.

Despues de la ratificacion de esta convencion por parte del gobierno mexicano, quedarán terminadas completamente as actuales diferencias, retirándose desde luego las fuerzas navales francesas de la costa de Veracruz, y haciéndose la declaracion correspondiente de haber cesado el bloqueo de os puertos de la república.

En consecuencia, se entregarán inmediatamente los cargamentos secuestrados en buques nacionales pertenecientes á nacionales ó extrangeros, y estos se pondrán á disposicion desus respe ctivos dueños.

Se procederá inmediatamente á concluir un tratado que fije sobre bases de recíproca utilidad, las relaciones de amistad, comercio y navegacion que deben existir entre la república mexicana y el reino de Francia, continuando entretanto subsistente el arreglo para que los ciudadanos mexicanos en Francia, y los franceses en México, sean tratados por lo respectivo á sus personas, comercio é intereses, como los de la nacion mas favorecida.

Jalapa 19 de Noviembre de 1838.

El infrascrito Contra-almirante y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca de la república de México, tiene el honor de confirmar á S. E. el Plenipotenciario del gobierno de México, la resolucion que ya le significó de salir de Jalapa mañana miércoles á las cinco de la mañana para volver á su escuadra.—En consecuencia, el infrascrito tiene el honor de dirigir á S. E. D. Luis Gonzaga Cuevas un proyecto definitivo de convencion modificado en parte, con arreglo á las notas que S. E. le entregó en la conferencia de ayer tarde. El infrascrito declara que no consentirá en ninguna discusion, ó modificacion del adjunto proyecto, si no es en lo concerniente al párrafo cuarto del artículo primero, acerca del cual deja á S. E. el Plenipotenciario mexicano en libertad de poner despues de estas palabras *el comercio por menor en México*, las que se encuentran ya en el 1.° y 2.° proyecto remitidos por el infrascrito: *la dicha facultad no podrá retirarse por el gobierno mexicano, sin que él mismo conceda de antemano indemnizaciones suficientes.*—En este caso el infrascrito renunciaria por via de compensacion á la indemnizacion de doscientos mil pesos por gastos de la espedicion naval, y el artículo cuarto quedaria modificado en consecuencia.—Si S. E. D. Luis Gonzaga Cuevas adopta el presente proyecto con las modificaciones arriba indicadas, ó sin ellas, los ejemplares del convenio en ambas len-

guas, deberán transcribirse y firmarse por los Plenipotenciarios respectivos hoy mismo ántes de la media noche. En caso contrario, no quedará al infrascrito sino volver á bordo de su escuadra, tomando á Dios y á los hombres por testigos de la lealtad y moderacion de la Francia, y sintiendo que sus generosos esfuerzos para evitar á México los males de la guerra no hayan tenido mejor éxito. —El infrascrito renueva á S. E. D. Luis G. Cuevas las seguridades de su alta consideracion.—(firmado) *Carlos Baudin.*

En el nombre de la Santísima Trinidad. (Siguen las fórmulas ordinarias para los tratados).

Art. 1.° Miéntras que un tratado de amistad, comercio y navegacion, fundado sobre el interés comun de ambos paises, pueda establecer de una manera definitiva é invariable las relaciones entre Francia y México, estas mismas relaciones tendrán provisionalmente por regla, la acta conocida con el nombre de *Declaraciones de* 1827, principalmente en lo que toca á los tres puntos siguientes:

Primero. Garantía en el territorio de la república á los agentes diplomáticos y consulares, al comercio y navegacion de Francia, del trato de la nacion estrangera mas favorecida, bajo la condicion de una perfecta reciprocidad en Francia, en favor de los agentes, los ciudadanos, el comercio, y la navegacion de México.

Segundo. Escepcion en favor de los franceses residentes en México, de toda sujecion á las contribuciones de guerra, lo mismo que á todos los impuestos semejantes ó análogos á los que se conocen con el nombre de préstamos forzosos.

Tercero. Goce de la facultad legal que han tenido hasta hoy los franceses para hacer el comercio al menudeo en México.

Art. 2.° El tratado que haya de celebrarse entre Francia y México, deberá necesariamente consagrar los

tres puntos arriba enunciados, y conservar en toda su estension las disposiciones contenidas en el artículo séptimo de las Declaraciones de 1827.

Art. 3.° El gobierno mexicano se compromete á no poner y á no dejar poner en lo de adelante ninguna traba al pago puntual y regular de los créditos franceses que estan ya reconocidos, y que se hallan en via de pagarse, principalmente de los enumerados en el artículo segundo de la nota del Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia fecha 21 de Marzo último.

Art. 4.° El gobierno mexicano pagará á la Francia en el término de dias contados desde que se firme la presente convencion, la suma de *ochocientos mil pesos* fuertes, moneda metálica corriente, que se entregarán en el puerto de Veracruz; cuya suma será repartida y aplicada por el gobierno francés de la manera siguiente:

Seiscientos mil pesos aplicables á la liquidacion general de los perjuicios que han esperimentado los franceses por el robo y destruccion de sus propiedades durante las turbaciones civiles; de préstamos forzosos colectados por medio de la fuerza y de todas las demas sevicias que les haya causado el pueblo mexicano ó los agentes de su gobierno. *Doscientos mil pesos* para indemnizar los gastos de la espedicion naval que actualmente ha enviado la Francia á las costas de México.

Mediante el pago de la referida suma, quedará el gobierno mexicano libre y descargado para con la Francia de toda responsabilidad pecuniaria, que resulte de las reclamaciones anteriores ó posteriores al dia 21 de Marzo del presente año.

Art. 5.° El gobierno de S. M. el Rey de los franceses, deja al gobierno mexicano el cuidado de arreglar de una manera conforme á la equidad y á las leyes de México, las demandas que se han hecho, relativas á la destitucion del General Gregorio Gomez, del Coronel Pardo y del Juez de letras José María Tamayo. El gobierno de México se

compromete por su parte á poner inmediatamente en libertad al Sr. Pitre Lemoine preso en la actualidad en México.

Art. 6.° Luego que se ponga en manos del Ministro Plenipontenciario francés uno de los originales de la presente convencion debidamente ratificado, se levantará el bloqueo, y las fuerzas navales de Francia se retirarán de las costas de México á la mayor brevedad posible.

Art. 7.° Los buques con pabellon mexicano, detenidos por los cruceros franceses durante el curso del bloqueo, serán restituidos al gobierno mexicano con sus cargamentos, en el estado en que entonces se encuentren, y sin que el gobierno mexicano pueda reclamar indemnizacion ninguna por los deterioros que hayan esperimentado los referidos buques ó sus cargamentos, durante el tiempo que han permanecido secuestrados.

La presente convencion deberá someterse á la aprobacion del congreso nacional, y uno de los originales autorizado con la ratificacion de S. E. el Presidente de la república mexicana, será puesto en manos del Contra-almirante Carlos Baudin á los diez dias de su fecha; y faltando esto, la referida convencion se tendrá por nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cangeadas en Paris en el término de cuatro meses, ó ántes si fuere posible.

Fecho por triplicado en Jalapa á los diez y nueve dias del mes de Noviembre del año del Señor de 1838 entre los Plenipotenciarios infrascritos, quienes han puesto sus respectivos sellos.

Jalapa Noviembre 19 de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones esteriores, y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de decir á S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses en respuesta á la nota que tuvo á bien dirigirle con fecha de hoy, que siente en estremo la precipitada salida de S. E. de esta ciudad para volver á su escuadra.—El in-

frascrito lamenta ademas la dura necesidad en que se encuentra de no poder admitir en su totalidad, ni en su redaccion el proyecto *definitivo* de convencion que S. E. el Sr. Contra-almirante se ha servido remitirle, aunque modificado en parte con arreglo á las notas que el infrascrito puso en manos de S. E. ayer noche.—Tiene sin embargo la mas viva satisfaccion en presentar á S. E. un nuevo contra proyecto en que están consignados los últimos esfuerzos que el gobierno mexicano hace en obsequio de la paz y de la humanidad.—El infrascrito no puede ménos de llamar la atencion de S. E. el Sr. Contra-almirante á las concesiones estipuladas en el mencionado contra proyecto, y á la generosidad con que prescinde el gobierno del infrascrito de todas las reclamaciones que pudiera hacer valer por la razon y la justicia. Nada compatible con el honor y libertad de la nacion ha negado al gobierno de Francia, y el infrascrito aún ha convenido en puntos que no debieran tratarse sino despues de verificado el arreglo de las actuales diferencias, queriendo con esto inspirar al Sr. Plenipotenciario de Francia la confianza á que es acreedor el gobierno de la república mexicana.—Si S. E. el Sr. Contra-almirante está conforme con el contra proyecto mencionado, el infrascrito podrá enviar hoy mismo á México el respectivo ejemplar de la convencion para su ratificacion, y si por desgracia no le admitiere, quedará al infrascrito la satisfaccion de haber hecho cuanto era posible, y tal vez mucho mas de lo que mereceria la aprobacion de su gobierno y de sus compatriotas.—El infrascrito siente que el principal obstáculo para el arreglo de que se trata, sea la no conformidad del gobierno mexicano para hacer una concesion especial al comercio al menudeo de los ciudadanos franceses, y tanto mas, cuanto que ni ha habido necesidad de tratar este punto, ni tiene tampoco la menor relacion con las diferencias entre México y Francia.—El infrascrito cuenta con que el Sr. Contra-almirante hará por su parte los mismos esfuerzos que ha hecho el infrascrito

por la suya para precaver una guerra funesta á los dos paises, y muy sensible particularmente para los Plenipotenciarios, cuya mision no ha tenido otro objeto que el de asegurar la paz.—El infrascrito reproduce con este motivo á S. E. el Sr. Carlos Baudin, las nuevas seguridades de su alta consideracion.—*Luis G. Cuevas.*—A S. E. el Sr. Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses.

En el nombre de la Santísima Trinidad.

S. E. el Presidente de la república mexicana y S. M. el Rey de los franceses deseando vivamente poner término á las lamentables diferencias entre la república mexicana y el reino de Francia, han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. E. el Presidente de la republica mexicana al Sr. D. Luis G. Cuevas, Ministro de relaciones esteriores; y S. M. el Rey de los franceses al Sr. D. Carlos Baudin, Contra-almirante oficial de la legion de honor:

Los cuales, despues de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, se han convenido en lo siguiente:

Art. 1.° El gobierno mexicano conviene en entregar al de Francia en el término de seis meses contados desde la fecha de la presente convencion, una suma de 600.000 pesos, moneda corriente que se entregará en el puerto de Veracruz, quedando libre de toda responsabilidad pecuniaria que pudiera hacerse valer por reclamaciones del mismo gobierno de Francia, anteriores ó posteriores al 21 de marzo de este año.

Art. 2.° El gobierno de S. M. el rey de los franceses conviene en que el gobierno mexicano resuelva por sí y de una manera conforme á la justicia y á las leyes de la república, las demandas relativas á la destitucion del General D. Gregorio Gomez, del Coronel D. Francisco Pardo y del Juez de letras D. José María Tamayo.

Art. 3.° El gobierno mexicano declara que aunque por el testo español de los tratados existentes ha tenido un derecho incuestionable para imponer préstamos forzosos generales á nacionales y estrangeros, estando resuelto el congreso de la nacion y el mismo gobierno á no usar de este arbitrio por justas consideraciones que han tenido presentes, no tiene ya lugar la reclamacion del gobierno de S. M. el Rey de los franceses, relativa á este punto.

Art. 4.° Se entregarán inmediatamente á disposicion de los respectivos consignatarios los buques nacionales y sus cargamentos apresados y secuestrados por los cruceros franceses.

Art. 5.° El gobierno mexicano está conforme en la demanda de no oponer ninguna traba al pago puntual y regular de los créditos de ciudadanos franceses, cuya justicia se ha reconocido y que están en via de pagarse, en los términos cenvenidos con el gobierno mexicano.

Art. 6.° El gobierno mexicano prescinde, en obsequio de la paz, de las reclamaciones pecuniarias que pudiera hacer por el erario nacional, á consecuencia de las diferencias existentes entre ambos paises. El gobierno de Francia por su parte estipula el mismo compromiso.

Art. 7.° Luego que uno de los originales de la presente convencion, debidamente ratificados, se entregue al Plenipotenciario frances, se levantará el bloqueo, y las fuerzas navales de Francia se retirarán en el término de quince dias de las costas de la república.

Art. 8.° Miéntras se procede conforme á los deseos de ambos gobiernos, á la celebracion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, que fije las bases de las relaciones políticas y mercantiles entre la república mexicana y el reino de Francia, serán tratados como hasta aquí los mexicanos en Francia y los franceses en México, y los respectivos agentes de ambas naciones como los de la nacion mas favorecida.

La presente convencion se someterá á la aprobacion del congreso nacional, y uno de los originales ratificado por

S. E. el Presidente de la república, se entregará en el término de quince dias al Contra-almirante de las fuerzas navales francesas el Sr. Carlos Baudin; y si así no se hiciere, se considerará como nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cambiadas en Paris en el término de cuatro meses, ó ántes si se pudiere.

Fecho por triplicado en Jalapa el dia 19 del mes de Noviembre de 1838, y firmado y sellado por los infrascritos Plenipotenciarios.

DECLARACION ADICIONAL.

Como uno de los obstáculos mas graves que se han presentado para el arreglo de las diferencias existentes entre la República Mexicana y el Reino de Francia, es la indemnizacion que se exije por parte del gobierno de S. M. el Rey de los franceses en el caso de que se modifique, restrinja ó prohiba el comercio al menudeo que ejercen actualmente los ciudadanos franceses, el gobierno de la república mejicana ofrece que se concederá á los ciudadanos franceses un término mas que suficiente para que puedan expender sus mercancías. Ofrece así mismo que los reglamentos que en tal caso se expedirán serán enteramente conformes á los principios de equidad y justicia y á los sentimientos amigables de ambos paises.

La presente declaracion se someterá tambien á la ratificacion de S. E. el Presidente de la república, en los mismos términos que la convencion firmada en esta fecha por los respectivos Plenipotenciarios.

Fecho por triplicado en Jalapa el dia diez y nueve del mes denoviembre del año de mil ochocientos treinta y ocho, y firmado y sellado por los respectivos Plenipotenciarios.

Jalapa Noviembre 20 de 1838.

El Contra-almirante que suscribe, Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, cerca de la república de México,

acaba de recibir ahora mismo que son las dos y media de la tarde, la nota que S. E. el Ministro de relaciones esteriores y Plenipotenciario del gobierno mexicano le ha hecho el honor de dirigirle con fecha de ayer.—Antes de recibirla tenia ya el infrascrito en su poder el contraproyecto de convencion á que se refiere, y habia tenido la honra de discutirlo, artículo por artículo, en la conferencia de esta mañana, con S. E. el Ministro de relaciones esteriores.—El infrascrito no puede hacer otra cosa que reasumir en la presente nota lo que ha dicho hace pocos momentos á S. E. el Ministro de relaciones, á saber:—Sobre el artículo primero, que el retardo de seis meses es demasiadamente largo, y no puede concederse, á ménos que se dé suficiente garantía.—Sobre el artículo 3. °, que el derecho reclamado en favor del gobierno mexicano para imponer préstamos forzosos á los estrangeros, nada tiene ménos que ser *incontestable*, puesto que este derecho se funda únicamente en la interpolacion, en el testo español, de los tratados con la Francia y la Gran Bretaña, de una palabra que jamás ha existido en el texto frances ó inglés de estos mismos tratados, y en que por consecuencia nunca han consentido estas dos Potencias.—Sobre el artículo 4. °, que su redaccion es insuficiente en cuanto á que no escluye las reclamaciones por daños provenidos del deterioro de los buques ó cargamentos durante el secuestro. Dá ademas lugar para establecer en este artículo la reciprocidad de restitucion de los buques y cargamentos franceses secuestrados por el gobierno mexicano.—Sobre el artículo 5. °, que su redaccion es insuficiente como la del artículo precedente, y que la sustitucion de las palabras *créditos, cuya justicia ha sido reconocida*, à las de *créditos que el gobierno mexicano ha reconocido ya*, abriria la puerta á multitud de dificultades y arrastraria á demoras interminables.—Sobre el artículo 6. ° que parece completamente inútil, puesto que el infrascrito no admite que el gobierno mexicano tenga ninguna reclamacion pecuniaria que hacer contra el tesoro de Francia, ni el gobierno frances contra el tesoro mexicano, á escep-

cion de las previstas en el artículo 4.º—Sobre el artículo 8.º, que las bases que asigna al tratado de amistad, comercio y navegacion que haya de celebrarse entre Francia y México, son enteramente incompletas, pues que prometen á la Francia *por ahora*, solamente una parte del tratamiento de la nacion mas favorecida, *sin ninguna garantía para lo succesivo.*—Por último, sobre la *declaracion adicional* relativa al comercio al menudéo, que la oferta hecha por el Plenipotenciario mexicano de conceder á los ciudadanos franceses cierto término para disponer de sus mercancías, en caso de que la facultad de venderlas por menor, que hasta el dia han disfrutado llegase á quitárseles, es una garantía enteramente insuficiente para la seguridad del comercio frances en México, que se veria mortalmente atacado con semejante disposicion.=El infrascrito está en conciencia persuadido de no haber emitido, en el curso de sus relaciones con S. E. el Plenipotenciario mexicano, ninguna proposicion, ni hecho ninguna demanda que no sea perfectamente conforme con la equidad, al mismo tiempo que compatible con la dignidad de la nacion mexicana: en consecuencia declara que persiste en los términos del proyecto de convencion adjunto á su nota de ayer, á que se refiere, suplicando á S. E. el señor Plenipotenciario acepte las nuevas seguridades de su alta consideracion.=(Firmado) *Carlos Baudin.*=A S. E. el Ministro de relaciones esteriores, Plenipotenciario de la república de México.

Jalapa 20 de noviembre de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de acusar recibo de la nota de S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia, y se apresura á manifertarle que no tiene inconveniente en variar la redaccion de algunos de los artículos del contraproyecto de convencion que puso en manos de S. E. esta mañana.—Pero debe el infrascrito declarar que en cuanto al

primero, no puede ni seria decoroso al gobierno mexicano dar otra garantía que la de su palabra y el solemne compromiso de la presente convencion.—Respecto de los demas, el infrascrito insistiendo siempre en el fondo, está dispuesto á continuar conferenciando con S. E. el Sr. Baudin los pocos dias que fueren necesarios, con la imparcialidad y buena fe de que se halla animado, para cumplir con el deber de emplear cuantos medios conciliatorios puedan ocurrirle, á fin de evitar un rompimiento entre las dos naciones. La mision de que está encargado el Sr. Baudin y el infrascrito, es de la mas alta importancia para la civilizacion y para la humanidad: merece por lo mismo que S. E. detenga su marcha para Sacrificios uno ó mas dias, en que acaso podrán ponerse de acuerdo, como lo estàn ya en algunos puntos importantes. =El infrascrito sin embargo, en obsequio de la buena fe asegura al Sr. Contra-almirante que la concesion al comercio frances al menudeo no le es posible otorgarla, porque no la considera justa ni oportuna, ni propia de la presente negociacion.—El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia su alta consideracion.—*Luis G. Cuevas.*=A S. E. el Sr. Contra-almirante de la marina real de Francia, y su Plenipotenciario cerca de la república mexicana.

Jalapa noviembre 20 de 1838.

El Contra-almirante que suscribe, Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses, acaba de recibir en este momento que son las ocho de la noche, la nota de S. E. el Ministro de relaciones exteriores de México, fecha hoy.

Solo por deferencia al gobierno mexicano habia consentido el infrascrito en separarse de su escuadra y dirijirse á Jalapa cerca del Plenipotenciario mexicano, al elegir á esta ciudad para el lugar de las conferencias.=Hoy que estas han tenido toda la duracion que razonablemente debian tener, obligaciones imperiosas exijen que el infrascrito vuelva á su escua-

dra, y segun ha tenido el honor de anunciarlo ayer á S. E. el Ministro de relaciones exteriores, partirá mañana á las cinco de ella para Veracruz.=No quiere, sin embargo, desechar una última esperanza de conciliacion, y si como parece indicarlo la nota que acába de recibir, S. E. el Ministro de relaciones exteriores no tiene que oponer otra objecion contra el proyecto de convencion presentado ayer mañana por el infrascrito, que en lo relativo al comercio al menudeo, el infrascrito consiente en que las palabras *comercio al menudeo* desaparezcan del proyecto, que entónces quedaria modificado del modo siguiente:

Art. 1.° Despues de estas palabras: Declaraciones de 1827: suprimir el resto todo del artículo y reemplazarlo como sigue:

(Aunque no ratificadas todavía) principalmente en lo relativo á los artículos 7, 9 y 11 de dichas Declaraciones.

El art. 2° se reemplazará con el siguiente:

El tratado que haya de celebrarse entre Francia y México deberá necesariamente tener por bases las dichas Declaraciones y consagrar especialmente sus artículos 7, 9 y 11.

El art. 3° quedará como en el proyecto.

En el art. 4° el término del pago que se dejó en blanco será el de treinta dias.

El art. 5° se suprimirá y reemplazará con el art. 2° del contraproyecto presentado por S. E. el Plenipotenciario mexicano.

El art. 6° subsistirá.

En el art. 7° se añadirá despues de estas palabras *durante el tiempo que han permanecido secuestrados:*

Los buques franceses detenidos ó secuestrados por el gobierno mexicano, serán, así como sus cargamentos, restituidos á sus propietarios respectivos, ó á los cónsules de Francia á falta de los propietarios, del mismo modo y con las mismas condiciones ya citadas.

Si S. E. el Ministro de relaciones exteriores quiere adoptar estas modificaciones, únicas en las que es permitido al infrascrito consentir, dos por lo ménos de los

originales de la convencion pueden estenderse y autorizarse con las firmas de los Plenipotenciarios esta misma noche, ántes de la hora fijada por el infrascrito para su partida de Jalapa.=El infrascrito suplica á S. E. el Ministro de relaciones exteriores acepte las nuevas seguridades de su alta consideracion.=(Firmado) *Carlos Baudin.* =A S. E. el Plenipotenciario de México.

Traduccion del proyecto del Sr. Baudin reformado segun su nota anterior.

En el nombre de la Santísima Trinidad.

S. M. el Rey de los franceses y S. E. el Presidente de la república de México, deseando de comun acuerdo, poner término á las diferencias que se han suscitado entre Francia y México, han elegido por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de los franceses, al Sr. Carlos Baudin, Contra-almirante oficial de la legion de honor:

Y S. E. el Presidente de la república de México, al Sr. D. Luis G. Cuevas, Ministro de relaciones exteriores de la república.

Los cuales despues de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, y halládolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Art. 1 ° Entre tanto que un tratado de amistad, comercio y navegacion, fundado en el interés comun de los dos paises, puede establecer de una manera definitiva é invariable las relaciones entre Francia y México, estas relaciones serán regidas provisionalmente por la acta conocida con el nombre de *Declaraciones de* 1827 (aunque no ratificadas todavía,) principalmente en lo que es relativo á los artículos siete, nueve y once de dichas Declaraciones.

Art. 2 ° El tratado que haya de celebrarse entre Francia y México, deberá necesariamente tener por bases las dichas Declaraciones y conservar especialmente sus artículos siete, nueve y once.

Art. 3. ° El gobierno mexicano se compromete à no oponer y á no dejar que se oponga en lo succesivo, ningun embarazo al pago puntual y regular de los créditos fran-

ceses que ya ha reconocido, y que se hallan en via de pagarse, especialmente al de aquellos enumerados en el art. 2. ° de la nota del E. S. Ministro Plenipotenciario de Francia fecha el 21 de marzo último.

Art. 4. ° Pagará á la Francia el gobierno mexicano en el término de treinta dias contados desde aquel en que se firme la presente convencion, la suma de *ochocientos mil pesos fuertes* moneda acuñada corriente, que se entregará en el puerto de Veracruz; cuya suma se repartirá y aplicará por el gobierno frances del modo siguiente:

Seiscientos mil pesos á la liquidacion general de los daños sufridos por los franceses, á consecuencia del saqueo y destruccion de sus propiedades, durante los disturbios civiles; de préstamos forzosos exigidos por la violencia, ó de cualesquiera otras sevicias ejercidas contra ellos, ya sea por el pueblo mexicano ó por los agentes de su gobierno.

Doscientos mil pesos por indemnizacion de los gastos de la espedicion naval, enviada actualmente por la Francia á las costas de México.

Mediante el pago de la suma precitada, el gobierno mexicano quedará libre y quito hácia la Francia de toda responsabilidad pecuniaria que pudiera resultarle por reclamaciones anteriores ó posteriores al 21 de marzo del presente año.

Art. 5. ° El gobierno de S.M. el Rey de los franceses conviene en que el gobierno mexicano resuelva por sí y de una manera conforme á la justicia y á las leyes de la república, las demandas relativas à la destitucion del General D. Gregorio Gomez, del Coronel D. Francisco Pardo y del Juez de letras D. José Maria Tamayo.

Art. 6. ° Luego que uno de los originales de la presente convencion, debidamente ratificado, se entregue al Plenipotenciario frances, se levantará el bloqueo y las fuerzas navales de Francia se retirarán con el menor retardo posible de las costas de México.

Art. 7. ° Los buques bajo pabellon mexicano detenidos por los cruceros franceses durante el curso del bloqueo, se-

rán, así como sus cargamentos, restituidos al gobierno mexicano, en el estado en que entónces se encuentren, y sin que el gobierno mexicano pueda reclamar ninguna indemnizacion por los deterioros que hayan padecido dichos buques ó sus cargamentos en el tiempo que haya durado el secuestro. Los buques franceses detenidos ó secuestrados por el gobierno mexicano, serán, así como sus cargamentos, restituidos á sus propietarios respectivos, ó á los cónsules de Francia á falta de los propietarios, del mismo modo y con las mismas condiciones ya citadas.

La presente convencion deberá someterse á la aprobacion del Congreso nacional, y uno de los originales autorizado con la ratificacion de S. E. el Presidente de la República mexicana, se pondrá en manos del Contra-almirante Carlos Baudin á los diez dias de su fecha; y faltando esto á la referida convencion, se tendrá por nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cangeadas en Paris en el término de cuatro meses ó antes si fuere posible.=Fecho por triplicado en Jalapa á los 19 dias del mes de noviembre del año del Señor de 1838, entre los infrascritos Plenipotenciarios que han puesto en él sus respectivos sellos.

Cópia de los artículos 7, 9 *y* 11 *de las declaraciones de* 1827 *á que hace referencia el anterior proyecto de convenio presentado por el señor Contra-almirante Baudin.*

Art. 7.° Todo negociante, comandante de buque, así como cualquiera otro mexicano en el territorio de Francia, será enteramente libre para hacer por sí mismo sus negocios ó confiar su desempeño á quien mejor le parezca, como factor, agente ó intérprete. No estarán de ningun modo obligados á emplear para este efecto otras personas que las empleadas por los franceses, ni á pagarles ningun salario ó retribucion mayor que la que paguen estos últimos en iguales circunstancias. Serán asi mismo libres, tanto en sus compras como en sus ventas, de establecer y fijar el precio de los efectos, mercancías y cualesquiera objetos, asi importados como destinados á la esportacion, segun juzguen

conveniente y conformándose por otra parte à las leyes y costumbres del pais. Los franceses gozaràn en los Estados Unidos mexicanos de los mismos privilegios, bajo de las propias condiciones.

Los habitantes de cada uno de los dos paises, hallarán, respectivamente en el territorio del otro, constante y completa proteccion para sus personas y propiedades. Tendràn en él libre y fàcil acceso à los tribunales de justicia para la prosecucion y defensa de sus derechos; seràn libres de emplear en todas circunstancias los abogados, procuradores ó agentes de todas clases que juzguen à propósito; en fin, gozaràn bajo este respecto de los mismos derechos y privilegios concedidos à los nacionales.

Art. 9. En todo lo que respecta à la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los habitantes de los dos paises estaràn respectivamente sujetos à las leyes y estatutos del territorio donde residan: estaràn igualmente escentos de todo servicio militar forzoso de mar ó tierra, y no se les impondrà, *especialmente* à ellos, ningun empréstito forzoso. Sus propiedades no estaràn tampoco sujetas à otras cargas, requisiciones ó impuestos que los que paguen los nacionales.

Art. 11. Los cónsules respectivos gozaràn en los dos paises los privilegios generalmente señalados á su empleo, tales como la esencion de alojamientos militares y la de todas las contribuciones directas, tanto personales como moviliarias ó suntuarias; à ménos no obstante que sean sùbditos del pais, ó que lleguen à serlo, sean propietarios, poseedores de bienes muebles ó inmuebles, ó en fin, que hagan el comercio, en cuyos casos estaràn sujetos à las mismas cuotas, cargas é imposiciones que los otros particulares.

Estos agentes gozaràn ademas de todos los otros privilegios, esenciones é inmunidades que podrán ser concedidas en su residencia à los agentes del mismo rango de la nacion mas favorecida.

NOTA. El testo español del art. 9 º de las anteriores declaraciones, difiere del testo frances en la palabra *especialmente* que se encuentra en aquel y no en este.

Jalapa Noviembre 20 de 1838 á las doce de la noche.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de manifestar á S. E. el Sr. Penipotenciario de Francia en contestacion á la nota que se ha servido entregarle esta noche, y de conformidad con lo que ambos han convenido, que enviará su respuesta á S. E. á Veracruz ántes del 28 del presente.

S. E. el Sr. Plenipotenciario no debe dudar un momento que por parte del infrascrito se harán los mayores esfuerzos, como hasta aquí, en obsequio del restablecimiento de las relaciones entre México y Francia; y se lisongea por otra parte de que su gobierno, ántes de un resultado definitivo, pueda saber el estado en que se halla la negociacion.

El infrascrito nada puede decir á S. E. el Sr. Baudin sobre la nota que contesta, porque no tiene tiempo para entrar en el exámen de los puntos que trata, y porque S. E. está esperando esta respuesta.

El infrascrito renueva á S. E. el Sr. Baudin las seguridades de su alta consideracion.=*Luis G. Cuevas*,=A S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses.

Jalapa 21 de Noviembre de 1838 á las cinco de la mañana.

El Contra-almirante que subscribe, ha recibido esta mañana la nota de S. E. el Ministro de relaciones exteriores, fecha de ayer à las doce de la noche.

El infrascrito esperará á la vista de Veracruz hasta el 27 de este mes, *á medio dia*, la convencion que S. E. debe dirigirle.

Si esta convencion no está concebida en términos completamente satisfactorios para la Francia, es decir, en los que él mismo ha indicado, el infrascrito considerará entónces como un deber comenzar inmediatamente las hostilidades. El insfrascrito tiene el honor de renovar á S. E. el Ministro de negocios extrangeros la seguridad de su alta consideracion.=(Firmado.)=*Carlos Baudin.*=A S. E. el Ministro de relaciones exteriores &c. &c. &c.

Veracruz Noviembre 22 de 1838.

El Contra-almirante que suscribe comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México, y Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca del gobierno mexicano, previendo el caso de que un rompimiento llegue á estallar próximamente entre México y Francia, tiene el honor de suplicar á S. E. el Ministro de relaciones exteriores tenga á bien interponer sus buenos oficios cerca de sus colegas en el gabinete de México, para que lo mas pronto posible se espidan á las autoridades de los diversos departamentos de la república órdenes dirigidas á proteger á los franceses contra el primer movimiento de irritacion popular.

El infrascrito se halla informado de que el artículo 12 del tratado de 1826 entre México y la Gran-Bretaña se ha aplicado á los franceses, y que el gobierno mexicano ha manifestado sus intenciones á este respecto, con actas que existen en los archivos de la legacion de Francia en México. Reclama, pues, para sus compatriotas el beneficio de dicho artículo, y confiando ademas en la generosidad y humanidad del gobierno mexicano, presenta á S. E. el Ministro de relaciones exteriores las seguridades de su alta consideracion.=(Firmado.)=*Carlos Baudin.*=A S. E. el Ministro de relaciones exteriores &c. &c.

Jalapa Noviembre 24 de 1838.

El infrascrito, Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de manifestar á S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia en respuesta á la nota que se ha servido dirigirle con fecha 22 del actual, relativa á la proteccion que deba dispensarse á los franceses en el caso de un rompimiento entre los dos paises, que inmediatamente ha recomendado á su gobierno la espresada comunicacion de S. E. el Sr. Baudin.

S. E. no debe dudar de los sentimientos del gabinete mexicano ni de su favorable disposicion para obrar en aquel

caso, conforme á los principios de humanidad, de justicia y civilizacion, propios de una administracion libre é ilustrada. =El infrascrito reproduce á S. E. el Sr. Baudin las seguridades de su alta consideracion.=*Luis G. Cuevas.*=A S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia &c. &c. &c.

Nereida, Isla Verde 24 de Noviembre de 1838.

El infrascrito cree de su deber poner en conocimiento de S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores, Plenipotenciario del gobierno mexicano, que por el buque el *Isambert* que salió del Havre el 9 de octubre, acaba de recibir pliegos del gobierno frances que alcanzan hasta el 30 de setiembre. Estos pliegos contienen cópias de la correspondencia del Conde Sebastiani, Embajador de Francia en Inglaterra, y de la de Mr. Aston, encargado por el gabinete Británico de ofrecer la mediacion de su gobierno para allanar las diferencias existentes entre Francia y México: esta mediacion no ha sido aceptada, y el 23 de setiembre habia cesado toda correspondencia à este respecto.

El infrascrito presenta á S. E. el Ministro de relaciones exteriores las seguridades de su alta consideracion.=(Firmado.)=*Carlos Baudin.*=A S. E. el Ministro de relaciones exteriores de la república mexicana, en Jalapa.

Jalapa Noviembre 26 de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores, y plenipotenciario de la república mexicana, ha tenido el honor de recibir la nota de S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia, de 24 del actual, en que se sirve comunicarle, que el gobierno de S. M. no habia aceptado la mediacion que le ofreció el de S. M. B., para un arreglo amigable de las diferencias existentes entre la república y Francia; y que el 23 de Septiembre habia cesado toda correspondencia sobre este asunto.

El infrascrito no cree que la citada comunicacion de S. E. el Sr. Baudin, deba hacerle variar la parte relativa de su nota de esta fecha; y al decirlo á S. E. en contestacion, le reproduce las seguridades de su alta consideracion.=*Luis G. Cuevas*.=A S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses.

Jalapa 26 de noviembre de 1838.

El infrascrito Ministro de relaciones exteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de reproducir á S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia lo que verbalmente le manifestó sobre la justa consideracion que en el caso desgraciado de un rompimiento entre la República y Francia, debe guardarse á las autoridades civiles y habitantes de Veracruz que no están sobre las armas, concediéndoseles el tiempo necesario para que salgan de aquella plaza, y puedan trasladarse los archivos de las oficinas &c. á otro punto.

El infrascrito declara á S. E. el Sr. Baudin, que su gobierno estará dispuesto, sin embargo de que no hay tratado entre México y Francia, á guardar tambien á los franceses residentes en la república las mismas garantías concedidas en el caso de guerra á la nacion mas favorecida, con tal de que el Sr. Contra-almirante la declare, como no lo duda el infrascrito, con perfecta observancia de las leyes que la arreglan en los paises cristianos y civilizados, guardándose estas en la continuacion de ella con las consideraciones y respetos que tiene derecho á exigir la República mexicana. =El infrascrito ofrece de nuevo á S. E. el Plenipotenciario de Francia las seguridades de su alta consideracion.=*Luis G. Cuevas*.=A S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses.

Puente nacional, 21 de Noviembre de 1838.

Particular y confidencial.

Tengo el honor de confirmar â S. E. el Sr. D. Luis G. Cuevas, mi nota oficial escrita en Jalapa hoy á las cinco de la mañana.

Deseo que S. E. se penetre bien de que no se admitirá ninguna nueva dilacion despues *del 27 de este mes á medio dia;* y que es necesario que ese mismo dia tenga en mi poder la acta, por la cual S. E. se comprometerá como Plenipotenciario de México, á satisfacer à las demandas legítimas de la Francia, por cuya falta deberàn comenzar inmediatamente las hostilidades.

Esta acta deberà ser enteramente conforme al proyecto que he tenido el honor de entregar à S. E. el 19, salvas las modificaciones indicadas en mi nota de ayer noche.

No hay pues, que contar el dia de hoy, ni con dilaciones ni con discusiones, y yo debo decir francamente à S. E., que si continuare su sistema de medidas dilatorias, tendria probablemente que reprocharse mas tarde, haber atraido sobre su pais las desgracias que otro sistema habria evitado.

Yo ruego á S. E. el Sr. D. Luis Ganzaga Cuevas, se sirva recibir las seguridades de mi alta consideracion.=*Carlos Baudin.*

Nota: La carta de que es cópia la antecedente, no se ha recibido sino hasta hoy 26 de Noviembre á las diez y media de la mañana, por conducto de Antonio Alarcon, postillon de la diligencia, quien la recibió de D. Florentino Lagunas, alcalde de Corral-falso.=Jalapa 26 de Noviembre de 1838. =*J. R. Larrañaga.*

Jalapa 26 de Noviembre de 1838.

El infrascrito, Ministro de relaciones esteriores y Plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de transmitir á S. E. el señor Plenipotenciario de Francia la respuesta que le ofreció en su nota de 20 del corriente, pocas horas ántes de que S. E. saliera de esta ciudad para el fondeadero de Sacrificios.

Muy sensible es al infrascrito no poder desentenderse de la del señor Baudin del 21, en que al manifestarle que esperaria su contestacion hasta el 27, le anuncia que si la convencion que debia acompañar á S. E. no era completamente satisfactoria para la Francia, como no podria serlo sino en los mismos términos fijados por S. E., comenzaria inmediatamente las hostilidades. Tal anuncio ha acabado de confirmar el concepto del infrascrito, sobre la poca conformidad de la mision diplomática del señor Baudin con el desempeño de la mision misma. Los plenos poderes de S. M. que acreditan á S. E. como Plenipotenciario cerca del gobierno de la república, consignan muy esplícitamente sentimientos de paz y de conciliacion, y á ellos ha debido atenerse el infrascrito para no poner embarazo á una negociacion honrosa, y venir á esta ciudad á conferenciar con el señor Baudin, con las formalidades indispensables en esta clase de transacciones. Acreditado S. E. por el Ministerio de Negocios estrangeros de Francia, como un negociador pacífico y como Plenipotenciario de S. M., el infrascrito no ha podido ménos de asombrarse cuando S. E. le ha asegurado que solo por deferencia al gobierno de la república consintió en separarse de su escuadra. Tampoco ha podido concebir cómo para una negociacion de tan alta importancia puede haber creido suficiente el señor Baudin el corto término de tres dias; ni mucho ménos que podria continuarla sin irregularidad, hallándose S. E. en Sacrificios, y presentándose con un carácter muy diverso del que el gobierno de S. M. ha anunciado al de la república. El infrascrito no desmentirá sin embargo, ni sus sentimientos, ni la conducta que ha seguido en la grave cuestion que va á tomar un aspecto decisivo; y considerando ahora lo que se debe á la humanidad y á la civilizacion, prescinde de muy buena gana de todo lo accesorio, y por decirlo así, de simple formalidad en las conferencias y comunicaciones que ha tenido con el señor Baudin. Vuelve en consecuencia á reproducir á S. E. en la adjunta convencion las proposiciones que el gobierno mexicano encuentra conciliables con el honor de ambos paises.

S. E. notará desde luego que es substancialmente la misma que habia tenido el honor de presentarle, aunque con algunas modificaciones y variantes de redaccion, conformes con la propiedad testual de esta clase de tratados, y propias del carácter que ha debido tener la negociacion. El infrascrito ántes de manifestar á S. E. que en la adjunta convencion están consignadas todas las concesiones compatibles con el honor de su gobierno, y que el de S. M. no debe exigir otras, espondrá brevemente, que el último proyecto de convencion de S. E., ni es propio en algunos artículos del arreglo presente, ni decoroso para el gobierno mexicano.

Por el artículo 1.° se estipula, que miéntras se celebra un tratado que fije las relaciones entre ambos paises, serán regidas estas por las Declaraciones de 1827 (aunque no aprobadas por el congreso de la república, ni ratificadas por su gobierno) principalmente por las bases consignadas en sus artículos 7, 9 y 11. El infrascrito no se contraerá ahora, porque seria fuera de propósito, al exámen de dichas Declaraciones; pero no puede ménos de llamar la atencion de S. E. á la inconveniencia de adoptarlas, no habiendo sido aprobadas ni ratificadas préviamente por los supremos poderes de la nacion. El infrascrito cree por el contrario que el artículo 9 de la adjunta convencion concede á los franceses las mismas garantías que las citadas Declaraciones, y de una manera mucho mas conforme á lo que exige la presente transaccion. Si por este artículo han de ser tratados los ciudadanos y agentes diplomáticos y consulares franceses como los de la nacion mas favorecida, miéntras se celebra un tratado definitivo, ninguna otra cosa mas satisfactoria puede desearse en las presentes circunstancias. Aun esta cláusula es agena de la presente negociacion, como no puede ocultarse á S. E. el señor Baudin, pero para que no se dudase un momento de las amigables intenciones del gobierno mexicano, el infrascrito desde el principio se apresuró á consignarla como una de las principales bases del arreglo de que se trata. En consecuencia parece al

infrascrito que no debe insistir el señor Baudin en el artículo 1.° de su proyecto, y sí convenir en el relativo de la convencion, mas amplio quizá y mas conforme con la voluntad nacional, supuesto que tiene por fundamento los tratados aprobados y ratificados con otras naciones.

Pero si el infrascrito encuentra graves dificultades para adoptar el artículo 1.° del proyecto, confiesa francamente que son insuperables las que presenta el 2.° En este se previene que el tratado que haya de celebrarse, tenga por bases las Declaraciones de 1827, y especialmente los artículos 7, 9 y 11 ya citados. Semejante estipulacion daria al actual arreglo el carácter ménos propio para conciliar las simpatías y los intereses recíprocos de ambos paises; porque podria presentarse como una coaccion, supuesta la presencia de las fuerzas navales, para que la República tratara con Francia bajo bases determinadas, y con sujecion á un convenio, que como se ha indicado ya, no está sancionado por el congreso general. Hoy particularmente es un deber del infrascrito no dar el menor motivo á suposiciones desfavorables, pues habiendo partido el señor Baudin para su escuadra, se anuncia por mil incidentes el principio de las hostilidades. El gobierno mexicano no puede imaginar que el de S. M. quiera exigir con respecto á las bases de las relaciones que hayan de existir entre ambos paises, mas de lo convenido con las otras naciones. El infrascrito está penetrado de que no es este el ánimo del gobierno de S. M., ni tampoco el de su Plenipotenciario, y concluirá esta parte con una franca manifestacion sobre el punto mas importante en concepto de S. E. el señor Baudin, modificado de diversos modos en sus respectivos proyectos, y substituido últimamente con las declaraciones provisionales de 1827. El infrascrito habla del comercio por menor que ejercen los franceses residentes en la república.

Este punto, como ya lo ha indicado el infrascrito otra vez al señor Baudin, es el ménos oportuno y ménos propio del arreglo presente. Los franceses, como los demas estrangeros, hacen el comercio por menor, y disfrutan de

toda la proteccion que pudieran desear. Ni el congreso nacional, ni el gobierno se han ocupado ni piensan hoy en modificar, restringir ó prohibir á los estrangeros este comercio, y los temores que se han inspirado no tienen fundamento alguno, ni otro orígen, que las actuales diferencias. Llegado el caso de adoptarse una medida de esta clase, que no podria contraerse solamente á los franceses, supuesto el artículo 9 de la convencion, se procederia con total arreglo á los principios de equidad, justicia y civilizacion que conciliasen todos los intereses, sin dar el menor motivo de queja ni al gobierno de S. M. ni al de ninguna otra potencia. Las garantías que el Sr. Baudin desea obtener con las Declaraciones de 1827 no son mayores que las consignadas en otros tratados. El infrascrito protesta que terminadas las diferencias entre los dos paises podrá convenirse en un arreglo oportuno sobre este punto que sea agradable al gabinete frances, concilíe los derechos de la república, y que por la variacion de circunstancias, sea conforme con la voluntad nacional. S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia no puede dejar de apreciar las observaciones que sobre el particular le ha hecho el infrascrito, reducidas á la verdad importante de que las relaciones entre dos pueblos deben fundarse mas bien en sus simpatías y recíprocos intereces, que en convenios que participan mas ó ménos del desfavor de circunstancias dificiles y complicadas. De lo espuesto resulta que el art. 9 de la convencion adjunta, no solo es mas conveniente, sino mas favorable á las relaciones entre México y Francia y de mas fácil aprobacion en el congreso de la república, como que se funda en tratados que ha sancionado anteriormente.

El art. 3 ° del proyecto del Sr. Baudin está completamente conforme en la substancia con el 7 ° de la convencion, pero la redaccion del último parece mas propia de las consideraciones debidas al gobierno mexicano. Por esta razon ha hecho el infrascrito ligeras variaciones, conformándose por otra parte con substituir á la frase "*créditos cuya justicia está reconocida*" la de "*créditos reconocidos*" que espresa el mismo sentido.

El art. 4° del proyecto difiere del 2° de la convencion en la suma prefijada, en el plazo para su entrega, y muy notablemente en la redaccion. El gobierno mexicano, siguiendo el impulso del carácter nacional, siempre francó y desinteresado, previno al infrascrito obrase en este punto con la mas grande libertad. S. E. el Sr. Baudin debió notar desde luego que al tratarse sobre reclamaciones pecúniarias, no solo manifestó la mas favorable disposicion para satisfacerlas, sino que aun prescindió de conferenciar largamente sobre el monto de la suma reclamada, é injusta aplicacion de los principios en que se ha apoyado la demanda. El infrascrito prescindirá ahora tambien, y con la mejor voluntad, de las diversas clasificaciones que se hacen en la nota de 21 de marzo; de la falta de liquidacion formal de las cuentas de los reclamantes; de la inexactitud de los datos que se han tenido á la vista; de la libertad con que se ha procedido al fijar la suma de seiscientos mil pesos; y por último, del carácter estraño de la mayor parte de las reclamaciones. Entrar en un examen circunstanciado sobre ellas, podria contrariar los sentimientos conciliatorios que el infrascrito quiere consignar en la presente comunicacion. No puede, sin embargo, dejar de reproducir que el gobierno de la república no ha querido que por la suma de seiscientos mil pesos se comprometan las relaciones entre los dos paises, que ha tenido presente lo que se debe á la paz y á la humanidad, así como tambien á las relaciones políticas y mercantiles con otras potencias, y sobre todo que en este punto podia ceder el gobierno sin faltar á su nombre ni á su dignidad. No sucede lo mismo respecto de la suma de doscientos mil pesos que se reclama por gastos de la espedicion naval francesa, porque habiendo hecho el ministerio mexicano los esfuerzos que debia para precaver un choque, y agotado los medios de conciliacion, propios de las naciones civilizadas, no puede ser responsable (y así lo protestó el infrascrito en 30 de marzo último) ni de los gastos, ni de los males consiguientes á la interrupcion de relaciones entre México y Francia. El gobierno de la república nom-

bró oportunamente un Ministro cerca del de S. M., y ni se le recibió ni se le oyó, sino despues de transmitidas las órdenes y enviadas las fuerzas navales para el establecimiento del bloqueo de los puertos mexicanos; propuso el arbitrage de la gran Bretaña y se desechó tambien; y excitó por último al Ministro de S. M. para un arreglo pacífico fundado en la equidad y en la justicia. El resultado fué la intimacion que se le hizo en 21 de marzo. La república, sí, tiene un derecho incuestionable para quejarse de una medida que la ha privado de sus recursos principales; que ha tendido por su propia naturaleza á trastornar el órden civil, y poner en inminente riesgo sus mas caros intereses. Su comercio, su industria, su minería, todo ha sufrido por el bloqueo; y los males consiguientes á este estado de cosas han debido pesar sobre el gobierno de S. M. Con todo, la república renuncia con gusto el derecho que pudiera hacer valer, y no quiere que sirva de obstáculo para un acomodamiento honorífico; pero no puede convenir en la entrega de los doscientos mil pesos para indemnizar los gastos de la espedicion naval, porque esta demanda, hecha en tales términos por el gobierno de una nacion floreciente, á otra cuyos recursos ha obstruido, es tan injusta y tan poco conciliatoria, que no puede pasarse por ella sin manchar el honor nacional. El infrascrito no concibe tampoco cómo atendidas estas circunstancias puede exigir S. E. el Sr. Baudin que el entero se verifique dentro de un mes.

Si el infrascrito ha hablado con algun calor sobre tan desagradables incidentes, el Sr. Baudin encontrará un nuevo testimonio de sus amigables intenciones en el silencio que guarda respecto de la redaccion del art. 4° de su citado proyecto. El infrascrito se contenta con apelar á los sentimientos de dignidad y honor de S. E., y con asegurarle que la clasificacion que hace y los términos en que está concebida, son tan inadmisibles como oprobiosos para la nacion mexicana, al mismo tiempo que poco dignos del gobierno de S. M.

En cuanto al art. 5° del proyecto comparado con el

1.° de la convencion, solo hay la diferencia de que en este último se suprime la palabra *conviene*, y algunas otras completamente inútiles.

Respecto del 6° del proyecto y del 8° de la convencion, la diferencia consiste en que el Sr. Baudin no ha fijado plazo, sino en términos generales, para que se retiren las fuerzas francesas de las costas de la república, miéntras que el infrascrito ha señalado uno muy suficiente de veinte dias, contados desde la fecha en que se entregue el respectivo ejemplar de la convencion, debidamente ratificado, al mismo Sr. Plenipotenciario.

El artículo 7.° del proyecto conviene enteramente en la parte principal, con los artículos 3.° y 4.° de la convencion contraidos á la entrega respectiva é inmediata de los buques y sus cargamentos apresados y secuestrados por ambas partes. La sola variacion que hay entre aquel y estos, consiste, en que los últimos no espresan que los dichos buques y cargamentos se entreguen en el estado en que se encuentren. Esto es tan conforme á la justicia y á la equidad, cuanto que los perjuicios que puedan haber sufrido los particulares de una ú otra nacion durante el secuestro, deberán repararse conforme á los principios mas obvios del derecho comun. Por otra parte, tiene el infrascrito la satisfaccion de asegurar al Sr. Baudin, que la diferencia de redaccion en los artículos de que se trata, no dará lugar á contestaciones desagradables entre ambos gobiernos, porque arregladas una vez las diferencias, todo podrá conciliarse con el restablecimiento feliz de las relaciones entre los dos paises. Lo que el infrascrito desea es, que la convencion pueda presentarse en la república y en el mundo todo, con el decoro que conviene á México, compatible sin duda con el de S. M.

El Sr. Plenipotenciario de Francia notará, que el infrascrito ha creido conveniente introducir en la convencion adjunta, como habia indicado antes á S. E., el artículo 5.° sobre el compromiso de ambos gobiernos para prescindir en obsequio de la paz, de las reclamaciones pecuniarias que pu-

dieran mútuamente hacerse á consecuencia de las actuales diferencias, y en favor de sus respectivos tesoros. Esta estipulacion nada contiene que no sea amigable, principalmente por los términos en que está redactada. El infrascrito podria estenderse mucho para manifestar la justicia de las quejas y reclamaciones que pudiera presentar el gobierno mexicano, por la ejecucion del bloqueo y de otras medidas hostiles que se han adoptado; pero no es su ánimo dar á esta comunicacion, cuyo resultado va á ser la paz ó la guerra entre los dos paises, ningun carácter, ningun sentido que no sea propio de los sentimientos que el Sr. Baudin y el infrascrito deben mútuamente inspirarse.

Sobre la demanda del gobierno de Francia relativa á préstamos forzosos, S. E. el Sr. Baudin encontrará en el artículo 6.° de la convencion, el arreglo satisfactorio que desea el mismo gobierno de S. M.

Del exámen que antecede, resulta, que el gobierno mexicano está conforme en la entrega de la suma de seiscientos mil pesos, en el término de seis meses; en que no se impongan en lo de adelante préstamos forzosos; en no reclamar en favor de su erario al gobierno de S. M. indemnizacion alguna por perjuicios causados, á consecuencia de las medidas hostiles que ha adoptado contra México; en el pago de los créditos reconocidos á ciudadanos franceses, y en estipular últimamente, que estos y los agentes diplomáticos y consulares sean tratados como los de la nacion mas favorecida, y bajo una justa reciprocidad, mientras se celebra un tratado definitivo con Francia.

El gobierno de S. M. insiste en la entrega de doscientos mil pesos por gastos de la espedicion naval; en que rijan provisionalmente las Declaraciones de 1827, y que ellas sirvan de base al tratado que haya de celebrarse entre ambos gobiernos, principalmente en los artículos 7, 9 y 11; en que la entrega de los buques y cargamentos secuestrados se verifique en el estado en que se encuentren, sin derecho á reclamacion alguna por el deterioro que hayan sufrido durante el bloqueo, es decir, ni de parte del gobierno ni de los

particulares interesados; en que la entrega de los seiscientos mil pesos y doscientos mil mas, se realice dentro de un mes. Por último, en cuanto á la redaccion ha adoptado S. E. el Sr. Baudin, una muy diferente de la del Plenipolenciario mexicano.

Aunque S. E. ha manifestado al infrascrito que su gobierno no consentirá en sujetar las diferencias actuales al arbitrage de la Gran Bretaña, no puede menos de reproducir á S. E. esta propuesta, y con tanta mas razon, cuanto que convenidos los dos gobiernos en los puntos mas esenciales, no podria justificarse un rompimiento por la no conformidad en otros, que deben considerarse como accesorios, sin haber agotado todos los medios imaginables para una decorosa conciliacion. El mas àpropósito es el indicado, y puede asegurar á S. E. el Sr. Baudin que es conforme con los sentimientos y deseos del gobierno de S. M. B. El de Francia no podrá encontrar en esta propuesta sino un nuevo esfuerzo del mexicano, que no pareceria digno de él, despues de la resistencia del Sr. Baudin, si no obrara por principios bien conocidos en favor de la paz y con arreglo á la práctica de las naciones mas civilizadas. Adoptado ese medio respecto de los puntos en cuestion, las actuales diferencias quedarian terminadas de la manera mas satisfactoria.

El infrascrito recibe en este momento despachos del Ministro de la repùblica en Washington, y copias de los que ha remitido el ministerio de estado de los Estados-Unidos á sus respectivos Ministros en Lóndres y Paris, para manifestar los deseos de su gobierno, á fin de emplear su cooperacion para que las diferencias entre México y Francia se terminen por un acomodamiento amigable y satisfactorio. El Presidente de los Estados-Unidos ha declarado igualmente que si no ofrece al gobierno de S. M. una mediacion directa y especial, es porque sabe que el de S. M. B. ha ofrecido la suya con el mismo objeto; pero que desea que el gobierno de Francia conozca sus sentimientos y disposicion de contribuir por su parte de la manera que sea útil, para el arreglo de que se trata.

Si esta esposicion dilatada, pero indispensable por el término de las conferencias que S. E. el Sr. Baudin ha cortado, está fundada en la razon, en la justicia, en los intereses recíprocos de ambos paises, y en las mutuas consideraciones que se deben sus gobiernos, el infrascrito no alcanza como podrá S. E. el Plenipotenciario de S. M. desechar la adjunta convencion, ó la propuesta que reproduce sobre el arbitrage, sin faltar á las solemnes protestas que ha hecho al gabinete mexicano. El honor de Francia y el honor de México ha dicho S. E. al infrascrito, son perfectamente compatibles, y nada pedirá la Francia que no sea justo y razonable. Por una desgracia, la negociacion presente, desde la partida del Sr. Baudin, ha tomado un carácter muy diverso del que ha debido tener su mision; y S. E. no estrañará que el infrascrito asegure, que desde el momento en que le anunció su salida para Sacrificios, ha tenido un derecho incuestionable para dar por terminada la negociacion. Convenido S. E. con el infrascrito en tener en esta ciudad las conferencias necesarias para un arreglo satisfactorio, ni S. E. ni el infrascrito han podido fijar un término tan corto para tratar un asunto de tan alta importancia. El infrascrito sin embargo, no ha querido dar por terminada su mision, porque habiéndole manifestado S. E. el Sr. Baudin, que su separacion era efecto de circunstancias inevitables, no debia desechar el último medio de conciliacion que tan imperiosamente reclaman los intereses de los dos paises, los de los otros con quienes México se halla en buenas relaciones, y los mas caros y sagrados de la humanidad. Así es, que no ha dudado un momento en detenerse en esta ciudad, hasta la conclusion de tan importante asunto, y aguardar la contestacion de S. E. á esta nota.

Estos esfuerzos dignos de la civilizacion, no reconocen otro orígen que los sentimientos del gobierno mexicano y la obligacion en que se halla de justificar ante el mundo la conducta que ha observado en la grande cuestion de que se trata. Gobierno de un pueblo independiente que ha sabido conquistar su libertad y derramar su sangre con profusion

ni puede conducirse por un bajo temor, ni faltar tampoco á las consideraciones que reclama para sí mismo. El gobierno de Francia, que lo hostiliza con tanta injusticia, podrá causarle males de consideracion, ocupar algunos puntos de su territorio, paralizar su comercio exterior, y comprometer la existencia de muchos de sus defensores. El infrascrito conoce todo esto, y al confesarlo con franqueza, dá una prueba de su sinceridad. Desea por lo mismo que el gabinete de Francia se persuada que la nacion mexicana cualquiera que sea su gobierno, cualesquiera que sean sus instituciones, y cualesquiera que sean sus desgracias, jámas consentirá en nada que no sea digno de su independencia. Se empeñará una lucha que hará correr la sangre de mexicanos y franceses, y que engendrará odios duraderos entre las dos naciones. Sus gobiernos no podrán reparar en muchos años los males de la guerra, y Francia nunca podrá presentar títulos que la justifiquen de su parte. México por el contrario, apelará con confianza á la adjunta convencion, á su conducta y á su justicia.

El infrascrito tiene el honor de reproducir con este motivo á S. E. el Sr. Plenipotenciario de Francia, las seguridades de su muy distinguida consideracion.=*Luis G. Cuevas.*=A S. E. el Plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses.

Convencion que se cita en la anterior nota.

En el nombre de la Santísima Trinidad.

S. E. el Presidente de la república mexicana y S. M. el Rey de los franceses, deseando poner término á las diferencias entre la república mexicana y el reino de Francia, han nombrado para este efecto por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber.

S. E. el Presidente de la república mexicana al Sr. D. Luis Gonzaga Cuevas, Ministro de relaciones exteriores de la república.

Y S. M. el Rey de los franceses al Sr. D. Carlos Baudin, Contra-almirante, oficial de la legion de honor.

Los cuales despues de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, y halládolos en buena y debida forma se han convenido en lo siguiente.

Art. 1.° El gobierno mexicano resolverá por sí, conforme à la justicia y à las leyes de la república, las demandas del gobierno de Francia relativas à la destitucion del General D. Gregorio Gomez, del Coronel D. Francisco Pardo y del Juez de letras D. José María Tamayo.

2.° El gobierno mexicano entregará al de Francia en el término de seis meses, contados desde la fecha de la presente convencion, en el puerto de Veracruz y en partidas parciales de cien mil pesos por mes, moneda corriente, la suma de seiscientos mil pesos, quedando libre de toda responsabilidad pecuniaria por reclamaciones del mismo gobierno de Francia, anteriores ó posteriores al 21 de marzo de este año.

3.° Se entregarán inmediatamente á disposicion del gobierno mexicano los buques nacionales y sus cargamentos apresados y secuestrados por los cruceros franceses, durante el bloqueo de los puertos de la república.

4.° Los buques franceses detenidos ó secuestrados por el gobierno mexicano durante el bloqueo, y sus cargamentos, se restituirán inmediatamente á sus dueños, y á falta de estos á los cónsules de Francia.

5.° El gobierno mexicano y el de Francia, prescinden en obsequio de la paz, de las reclamaciones pecuniarias, que en favor de sus respectivos tesoros, pudieran mutuamente hacerse á consecuencia de las diferencias entre ambos paises.

6.° Estando conforme el gobierno mexicano, en que no se impongan préstamos forzosos ni á nacionales ni á extrangeros, queda en consecuencia satisfecha en este punto la demanda del gobierno de Francia respecto á los ciudadanos franceses.

7.° El gobierno mexicano continuará el pago puntual y regular de los créditos reconocidos de ciudadanos franceses que están en via de pagarse, en los términos convenidos con el mismo gobierno mexicano.

8.° Luego que uno de los originales de la presente convencion debidamente ratificada, se entregue al Plenipotenciario frances, se levantará el bloqueo, y las fuerzas navales de Francia se retirarán dentro de veinte dias de las costas de la república.

9.° Mientras se procede conforme á los deseos de ambos gobiernos, á la celebracion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, que fije las bases de las relaciones políticas y mercantiles entre la república mexicana y el reino de Francia, serán tratados como hasta aquí los Mexicanos en Francia y los franceses en Mexico, y los respectivos agentes de ambas naciones, así diplomáticos como consulares, como los de la nacion mas favorecida.

La presente convencion se someterá á la aprobacion del congreso nacional mexicano, y uno de los originales ratificados por S. E. el Presidente de la república, se entregará en el término de quince dias, al Plenipotenciario de Francia, el Sr. Carlos Baudin, y si así no se hiciere, se considerará como nula y de ningun valor. Las ratificaciones serán cambiadas en París en el término de cuatro meses ó ántes si se pudiere.

Fecho por triplicado en Jalapa el dia de del año del Señor de 1838, por los infrascritos Plenipotenciarios que lo han sellado con sus sellos respectivos.

Comandancia general del departamento de Veracruz.

Fragata de S. M. la Nereida delante de Veracruz 27 de Noviembre de 1838.

Exmo. Sr.—He recibido vuestras dos notas de este dia, la una oficial y la otra particular, en que me acompaña un pliego del Exmo. Sr. Ministro de relaciones exteriores.

Me falta ahora tiempo para responder al Ministro; pero os suplico solamente que le hagais saber que el término que yo habia acordado, se ha concluido hoy, sin que se me haya dado una contestacion que satisfaga á las demandas

justas, moderadas y honoríficas de la Francia: así es que me veo en la necesidad de comenzar las hostilidades.

Hace un mes que me hallo delante de Veracruz, y he hecho, segun mi conciencia y mis luces todo lo que la razon y la humanidad prescriben, para evitar un rompimiento violento entre los dos paises. Dios es testigo de la sinceridad de mis esfuerzos para lograr ese fin. Mi mision de paz se encuentra terminada: la de guerra va á comenzar. ¡Ojalá sus consecuencias caigan únicamente sobre los hombres, que por su iniquidad y orgullo han procurado este resultado!

Yo recomiendo de nuevo á la humanidad de V. E., á mis compatriotas que quedan en Veracruz, y le suplico admita la seguridad de mi estimacion y alta consideracion. =El Contra-almirante comandante de las fuerzas navales de Francia en el golfo de México.=*Carlos Baudin.*=E. S. D. Manuel Rincon, Comandante general de Veracruz=Es copia.=Por ausencia del Secretario.=*Pedro Milán.*

Son copias que certifico. Ministerio de relaciones esteriores, México 4 de Diciembre de 1838.—*Pesado.*

Los documentos que anteceden darán á conocer á la nacion el orígen que han tenido las conferencias de Jalapa, los puntos que se han tratado en ellas, y el final resultado de la negociacion. El corto tiempo fijado por el Sr. Contra-almirante Baudin para terminarla, apénas ha permitido hacer simples referencias en las notas que se han cambiado, á las discusiones verbales entre los plenipotenciarios. El de la república se ocupa de una esposicion sobre la conducta que ha observado en la cuestion con Francia, desde la presentacion del *ultimatum* de 21 de Marzo último, hasta 26 del pasado, ya como Ministro de relaciones, ya como encargado de la negociacion de Jalapa.

Vale cinco reales.

